



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN  
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL  
**Inaplicación del contexto de violencia en el delito de  
agresiones, artículo 122-B, en los requerimientos  
fiscales, año 2022.**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Bautista Raymundo, Nellino Oviedo (orcid.org/0000-0002-4372-3909)

**ASESOR.**

Dr. Gallarday Morales, Santiago Aquiles (orcid.org/0000-0002-0452-5868)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, sistema de penas, causas y formas del  
fenómeno criminal

**LÍNEA DE REPOSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

LIMA – PERÚ

2022.

### **Dedicatoria.**

A Roque y Vilma, a quienes le debo la vida porque son ellos, quienes afianzaron cada pisada en este periplo académico con su compromiso y estímulo.

Al Dr. Santiago, Gallarday Morales por impulsarme a cumplir este trayecto académico.

**Nellino.**

### **Agradecimiento.**

Mi infinita gratitud a DIOS, por regalarme el tiempo para vivir y sentirme practico en difundir la figura jurídica. A Él lo aseguro dejar rastro de mis conocimientos para los futuros colegas.

Autoridades y personal docente de la escuela de posgrado de derecho Universidad César Vallejo- Lima Norte, por abrirme sus aulas y biblioteca virtual, a fin de ejecutar el íntegro del proceso de indagación.

Por último, señalar mi magno y honesto agradecimiento al Dr. Santiago Aquiles Gallarday Morales, principal cooperador a lo largo de este proceso, quien, con su trayectoria, juicio, cátedra y asistencia proporcionó al desarrollo de este trabajo.

**El autor**

## Índice de Contenido.

	Página
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. Introducción.	1
II. Marco Teórico.	4
III. Metodología	12
3.1 Tipo y diseño de investigación.	12
3.1.1 Tipo de Investigación.	12
3.1.2 Diseño de investigación.	12
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	13
3.3 Escenario de estudio.	14
3.4 Participantes.	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	15
3.5.1 Observación.	15
3.5.2 Entrevista	15
3.5.3 Recopilación documental	15
3.6 Procedimiento	16
3.7 Rigor científico.	16
3.8 Método de análisis de datos.	16
3.9 Aspectos éticos.	17
IV. Resultados y Discusión.	18
V. Conclusiones.	25
VI. Recomendaciones.	27
Referencias.	28
Anexos	32

## Resumen

El propósito inaplicación del contexto de violencia, en los requerimientos fiscales, año 2022., planteando como objetivo analizar la aplicación del contexto de violencia, en los requerimientos fiscales, anhelando hacer notar una visión bastante fundamentada.

La metodología utilizada fue enfoque cualitativo, desarrollo fenomenológico, integrando a 02 fiscales, 03 Abogados Defensores Públicos del área Penal y 01 Abogado Defensa Técnica Privada que tramitan casos de violencia, en la actualidad. Para acopiar información se manejó la técnica de la entrevista, como instrumento establecido guía con 12 interrogantes abiertas.

Se concluyó que el hallazgo significativo a considerar es comprender, analizar el contexto de violencia, como elemento de valoración normativa, operativa al momento de estructurar una estrategia de investigación y acusación, por la necesidad de comprender y renovar definiciones, como método dogmático, metódico, con la finalidad de evitar colapso del sistema de justicia, costo material asumido por el justiciable, desintegrar familias y penalizar conductas no ilícitas, atentando el principio del derecho penal de mínima intervención.

**Palabras clave:** Contexto de violencia/ Elemento normativo y elemento descriptivo.

## **Abstract**

The purpose of non-application of the context of violence, in the fiscal requirements, year two thousand twenty two, posing as an objective to analyze the application of the context of violence, in the fiscal requirements, yearning to note a well-founded vision.

The methodology used was a qualitative approach, phenomenological development, integrating two prosecutors, three Public Defender Lawyers from the Criminal area and one Private Technical Defense Lawyer one currently process cases of violence. To collect information, the interview technique was used and a guide with twelve open proposals was established as an instrument.

It was concluded that the significant finding to consider is to understand, analyze the context of violence, as an element of normative evaluation, operative at the moment of structuring an investigation and accusation strategy, due to the need to understand and renew definitions, as a dogmatic, methodical method, in order to avoid collapse of the justice system, material cost assumed by the defendant, disintegrate families and penalize non-illegal conduct, violating the criminal law principle of minimal intervention.

**Keywords:** Context of violence / Normative element and descriptive element.

## **I. Introducción.**

La violencia es una manifestación no reciente, se ha mantenido generación tras generación. Por eso Naciones Unidas (1979), aludió que violencia de género se considera como una trasgresión a los Derechos Humanos, porque afecta la dignidad de las mujeres. También, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena (1993) admitió la violencia hacia las mujeres y niñas como infracción de derechos humanos y restricción para conseguir la igualdad en la sociedad, los Estados parte deben implementar medidas reales, para resguardar a las mujeres.

En Perú no es ajena, el informe ejecutivo (2021), del Ministerio Público, cifras estadísticas de violencia de género, se incrementó a 324 673 y al año 2022, se tiene 73,139 denuncias en las fiscalías, advirtiéndose un colapso del sistema, porque no se analiza con rigor, objetividad, se prescinde los elementos que distingue la ley. Aun cuando la Suprema Corte especificó, los abusos que se dan dentro del seno familiar, no deben ser utilizados para enmendar todos los problemas dentro del matrimonio, sino representa un conflicto que denota relación asimétrica o de poder, ni voluntad de producir menoscabo. Se trata de expresiones creadas entre la dinámica de un matrimonio en el que se han causado terribles dimensiones que afectan a ambas partes, lo que, si bien puede causar dificultades psicológicas, ello no son resultantes de hechos de violencia, sino de desacuerdos conyugales Casación N°246-2015- Cusco, (2015).

También existe otro pronunciamiento jurisprudencial, donde precisa, si bien todo problema crea cuadro de tensión y ansiedad inevitable, pero no es posible confundir tal estado con violencia familiar, el primer asunto y la naturaleza de la discusión es de orden patrimonial y segundo de amenaza derivado de las propias relaciones familiares Casación N°115-2016 San Martín, (2017). En conclusión, se ha subrayado que está prohibido utilizar tutela cautelar en proceso especial cuando los hechos no recogen relación inmediata con un acto de violencia. Exp.9448-2017 (2018).

No, obstante, el aspecto procesal es crucial, en la interpretación de los elementos de tipicidad, que traen serios inconvenientes al indagar, acusar, enjuiciar y sancionar este delito. Esto nos lleva a meditar, Constitución Política del Perú (1993), principio de legalidad, no siempre es tratado de modo estricto por el

persecutor público, al menos desde la expresión de la taxatividad Iberley, (2012), que impone una obligación de imputar objetivamente, pero no analiza las denuncias presentadas, a pesar que muchas veces no reviste carácter delictivo, compatible con los fines de la ley N°30364, dado que existen conflictos familiares por desacuerdos conyugales, paternofiliales, los que recargan y desvían, casos que si merecen atención y celeridad. Es por eso que, la presente investigación analizó la inaplicación del contexto de violencia en los requerimientos fiscales como elemento valorativo de tipicidad previsto en el art. 122°-B de la norma sustantiva.

En ese sentido, advertimos como problema general ¿Cómo se aplica los contextos de violencia, en el delito de agresiones, art. 122°-B del C. Penal, en los requerimientos fiscales, año 2022?

La presente investigación se justifica como señaló Villegas (2018), que la investigación jurídica comprende aspectos de la realidad objetiva, en cuyo caso se recurrirá a las correspondientes confrontaciones acreditativas, en ese sentido se justifica desde un enfoque teórico presentando una justificación racional conforme a una argumentación persuasiva y rigurosa, precepto relacionado con cada elemento que constituye el ilícito penal de agresiones, efectuando una adecuada aplicación y tipificación, con la finalidad de evitar cualquier confusión con otro delito y/o falta. Por lo tanto, se acogió respuestas que generen un aporte teórico, que comprende que contexto violencia es un componente preceptivo del tipo, por eso debe abordarse haciendo un análisis sistemático y exhaustivo de este tipo penal señalado en el art. 122°-B del C. Penal, con los respectivos contextos, el ejercicio abuso de poder, relación de dominio, ejercicio de control, subordinación y sometimiento.

Respecta a la justificación práctica, Torres (2010) considera, que ayuda a resolver un problema, proponiendo estrategias que al aplicar contribuye a resolverlo. Por tanto, se realizó por la existencia y necesidad, para coadyuvar a analizar y entender los contextos de violencia, con eficacia en alcanzar las políticas y metas establecidas en la institución de manera eficiente, lograr esas metas con la menor cantidad de tiempo y recurso, de tal manera poder descongestionar la sobrecarga procesal que subsiste en los despachos fiscales, elaborando criterios sólidos que eviten una deficiente imputación concreta, que da lugar a la improcedencia de proceso inmediato o rechazo de acusación fiscal.



De la misma forma en la justificación metodológica, Torres (2010) estima que la investigación científica se realiza cuando el estudio a ejecutarse, propone un método o estrategia, a fin producir conocimiento válido y verás. Por consiguiente, en la presente investigación se aspira mostrar una perspectiva mucho más consolidada y entendiendo el elemento normativo del tipo, donde los operadores de justicia, ya sea de manera tácita o expresa efectúen una valoración de los conceptos dados y el contexto previsto en el artículo 108-B del Código Penal de aplicación al art. 122°-B, con una posición doctrinaria asumida por Ayma (2019), quien ha sostenido que los contextos típicos de violencia, constituyen elementos normativos del tipo penal, que requiere de base fáctica que será objeto de valoración normativa. Para ello se utilizarán herramientas y técnicas que verifiquen la validez y confiabilidad del estudio teniendo como fundamento la recolecta de información mediante una entrevista a cada operador jurídico.

Finalmente, la investigación se justifica en lo social, dado que, al tener gran relevancia en nuestro entorno, y su utilización en el ejercicio profesional desde una epistemología objetiva una percepción persuasiva pragmática el enfoque jurídico que exige detallar el marco conceptual del elemento normativo del contexto de violencia, para ello la investigación desarrollada se entrevistó a 02 fiscales, 03 abogados de la defensa pública, 01 abogado de la defensa técnica privada.

De acuerdo a la problemática descrita sobre el objetivo general, Bardales (1998), señala que su formulación responde a la selección general del problema, por consiguiente, se establece como objetivo general: Analizar la aplicación del contexto de violencia, en el delito de agresiones art. 122°-B del C. Penal, en los requerimientos fiscales año 2022. Teniéndose como objetivos específicos, de acuerdo a Bardales (1998), son los que logran propósitos específicos, establecen metas cuantitativa y cualitativa, desconcentran el tema central de investigación pero dentro de su contexto, en ese sentido: Describir los contextos de violencia en la tipificación del delito de agresiones Art. 122-B del C.P, Identificar las causas de inaplicación de los contextos de violencia en el delito de agresiones art. 122°-B del C. Penal; y, describir los efectos de la inaplicación de los contextos de violencia en el delito de agresiones art. 122°-B del Código Penal.

## II. Marco Teórico.

En cuanto a los antecedentes a nivel nacional se precisa las tesis y revistas indexadas que se haya señalado los contextos de violencia en el delito de agresiones, a continuación, la tesis de maestría Huisa (2021) titulada *examen de la tipicidad del delito de violencia domestica año 2020*. Cuya metodología es cualitativa. Llegando a la conclusión la violencia basado en género incluye como elemento normativo discriminación, subordinación, abuso de poder o sometimiento, las mismas que se encuentran reguladas y señaladas en la ley. Siendo diferente a violencia familiar, cuya tesitura es responsabilidad, confianza o poder.

Arostegui (2020), tesis sumillada *incompatibilidad del principio de mínima intervención del derecho penal en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito judicial de Lima Este, 2019*. Aplicó metodología cualitativa tipo descriptivo y diseño básico. Quién deduce que se viene amparando mediante derecho penal, bien jurídico vida, cuerpo y la salud de estos sujetos pasivos frente a un ataque de ínfima lesividad.

Bautista (2019), postuló su tesis inscrito *contención punible en delito de agresiones hacia la mujer e integrante del grupo familiar y implicación al principio de minúscula intervención del derecho penal, en la sede judicial provincia Arequipa, año 2017*, metodología mixta. Finaliza que el resultado provocado con la puesta en funcionamiento del artículo 122-B en el Código Penal, es nocivo, por el acontecimiento de violencia levísima en un medio familiar, han aumentado de manera notable.

Ayma (2019), en su informe a Gaceta Penal, sobre el contexto de violencia en los delitos de agresiones; realiza un aporte trascendental que debe ser utilizado para analizar el contexto de violencia como un dispositivo sistemático que demanda una base fáctica, es decir enunciados fácticos que forme el reproche específico de ataques, que será elemento de evaluación, a fin de evitar el desborde y riesgo de colapso por procesos por agresiones familiares. Este antecedente, sirve para que se pueda conocer y plantear de la mejor forma, los elementos de contexto de violencia a partir de responsabilidad, confianza o poder y como mejor plantear las soluciones a este problema.

Guanilo (2018), realizó una tesis rotulada *consecuencia de la incorporación del artículo 122-B al código penal en los cargos por violencia familiar psicológica en*

*las fiscalías provinciales penales de Rioja, periodo 2016-2017*, metodología adoptada: Descriptivo correlacional causal, no experimental de tajo transversal. Razona que previo a la dación del art. 122°- b en el C. Penal, los casos en su mayoría eran archivadas, porque los peritos en las investigaciones de este tipo de casos, estaban a responsabilidad del Ministerio Público, y sólo 26 de los 108 casos, encontraron un debido proceso.

Manzano (2018) en su investigación científica sobre *determinación de feminicidio en parejas y los delitos de rencor discriminatorio*, teniendo como indicador presentar una interpretación razonable y útil del comportamiento feminicida comprendida, de manera no constante, en diversos tipos penales de las legislaciones latinoamericanas. Finaliza que no son el modelo de una adecuada política criminal. Por ello, sus enunciados carecen de imprecisiones, duplicidades y, en ciertos casos, de abuso punitivo. Este antecedente, aporta un método de interpretación coherente y útil y así nos permite ver las fallas en el sistema y poder formular específicas recomendaciones, frente a un tipo penal que presenta reiterados desaciertos.

En cuanto a los antecedentes internacionales, con el propósito de estudiar el problema de investigación según Gómez (2021), sustenta que, en el contexto del capitalismo, sobre el deber ser de varones y mujeres, la fragilidad de la vida en todas sus magnitudes y una impartición de justicia deficiente, constituye el entramado de donde surge y se alimenta la violencia feminicida.

En otro orden Varela y Trebisacce (2021), destacan sobre notas epistemológicas, dentro del marco de la capacidad de números de violencia hacia las mujeres en argentina y, su experticia a la lengua de denuncias del feminismo alcanza ser interpretada, en algún sentido, como un triunfo del movimiento, pero nos preguntarnos por lo que se pierde en esta acción. No se trata de rechazar cualquier estrategia de investigación, pero sí de advertir sobre la subordinación a una lógica de mera captura y suma de casos.

Carvalho et, al (2018) indican en su investigación desarrollada violencia conyugal, en la región metropolitana de Porto Alegre. Este estudio tiene implicancia para el debate, por cuanto, se advierte el problema de subsunción del tipo penal, como es la violencia económica, que comprende el marco normativo de agresiones contra mujeres.

Larrauri (2018) puntualiza que la criminología crítica y violencia de género, contribuye a comprender la violencia contra las mujeres en la convivencia de la pareja, por cuanto se realiza una crítica de la intervención del sistema penal, para eso ha comprendido diferentes causales de riesgo que afectan a los distintos movimientos de mujeres. Concluyendo que el incremento de las penas es ineficaz como una alternativa de prevención contra la comisión de nuevos delitos y el derecho penal no es un instrumento adecuado para enfrentar los problemas sociales complejos.

A nivel Jurisprudencial Acuerdo Plenario N°1-2016/CJ-116 (2017), violencia contra la mujer, no se sujeta al ámbito familiar, como parte de la relación de sometimiento, sino a una estructura social caracterizada por la discriminación, desigualdad y relaciones de poder entre hombre y mujer. La Organización de las Naciones Unidas (1994), sobre eliminación de violencia contra mujer reconoce que forma una expresión de relaciones de poder historialmente disímiles entre varón y mujer, que han conducido a la denominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del varón (...).

Así, también el Acuerdo Plenario N°009 (2019, violencia de genero debe ser entendida como carácter discriminatorio ejercido por el varón hacia a la mujer, con la finalidad de someterla o dominarla, puede ser física, sexual, psicológica, lo cual es una expresión de una relación asimétrica de poder que viene en practicas históricas. El Perú ratificó, la Convención de Belem Do Pará, y con eso tomó significación de violencia contra la mujer como violencia basada en el género. En consecuencia, de lo ilustrado se puede inferir que el delito agresión contra mujer o integrante del grupo familiar a mi juicio no sanciona cualquier conducta, acontecido en el seno familiar, sino solo aquellos ataques de agresión que se haya suscitado en un contexto de violencia familiar. Cualquier otro tipo de ataque que no se haya producido en ese contexto, constituiría tan solo un supuesto de faltas contra la persona, en su modalidad de lesión dolosa o maltrato sin lesión.

Por último, en el Expediente N° 01733-2019, el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Tumbes, ha establecido en los delitos de lesiones artículo 122-B del C. Penal, conforme su estructura típica contiene un elemento normativo, considerando cualquier contexto señalado en el artículo 108-B del C.P., entonces si no se presenta esos contextos carecen de sentido el resultado típico.

Como primera categoría de esta investigación, se tiene dentro del delito de agresiones como relata Orbe (2009), es una energía desplegada por una persona, expresadas en variadas formas, sean estas físicas o morales, que pueden conllevar a la ferocidad.

Seguidamente de la primera categoría origina las sub categorías, que lo considero como elemento nodal criterios para señalar los elementos objetivos el contexto de violencia como señala el profesor (Ayma, 2019). Y esos elementos objetivos del delito de agresiones, para estructurar en una acusación se recurre al artículo 2.1 del Decreto Supremo N°04-2020, y artículo 1° de la Convención Belén do Pará, conforme se ha descrito en el art.108-B del Código Penal, contextos que van hacer útiles, para subsumir una conducta como feminicidio, además también útil para los delitos de agresiones, lo cual ha sido tomado por la doctrina nacional, reciente y mayoritaria.

En otro orden Guzmán (2022), expresa el delito de agresiones, es un tipo penal especial con elemento normativo, porque se comete dentro del círculo de todos los sujetos amparados por la normativa, y es una regla penal en blanco, lo que significa que describe los supuestos de hecho de la conducta prohibida de lesionar física o psicológica a una mujer o integrante del grupo familiar, no es suficiente para establecer si la conducta descrita en el artículo 122-B, constituye un ilícito penal en *strictu sensu*, por el contrario la acción descrita en la norma, debería ser completada con la normativa de carácter extrapenal. En buena cuenta se debe realizar una interpretación sistemática, teleológica del tipo penal, a fin de no generar problemas.

Frente a esa primera categoría brotan las subcategorías que se ha señalado, los mismos se encuentran enlazados relación de poder, existencia de ejercicio de poder económico, político, cultural, social, etc. Relación de dominio, comprendida como el contexto entre el varón y una fémina y se presenta cuando el hombre despliega poder ejerciendo un dominio, generando que haga lo que el dominador quiere, grado de superioridad. El ejercicio de control, una forma de dominio, mando que el varón ejerce sobre una fémina, es decir que no permite que la mujer tome decisiones. La subordinación entendida como una forma de dependencia y sujeción, es decir subordinación formal, pero no siempre es formal; y, sometimiento

acto mediante el cual una persona maltrata a otra, obligando a hacer algo contra su voluntad y disfruta al maltratarlo (Guzmán, 2022).

Los elementos objetivos de violencia dentro del grupo familiar se encuentran integrados por la relación de confianza, fidelidad, unidad doméstica, por eso supone seguridad, confianza en uno mismo como en otros de sus integrantes. La relación de responsabilidad cumplimiento de una obligación ya sea moral, ético o por imposición de la misma ley, lo cual debe ser sólo dentro de la familia o el hogar, donde cada uno asume un rol frente a los demás integrantes; y, relación de poder ejercicio de la fuerza que tiene el hombre hacia a la mujer, o dominio control hacia a los demás miembros de la familia, considerándose superior por tener algún respaldo de algún miembro del grupo familiar. (Guzmán, 2022).

Segunda sub categoría tenemos los tipos de violencia según su naturaleza, violencia física comprendida como conducta que ocasiona menoscabo a la salud. Comprende también el maltrato por negligencia y la violencia psicológica cuya definición lo encontramos, en artículo 5- Ley N°30364, concordado con artículo 4.3 reglamento de la norma, que señala la acción u omisión que origine sufrimiento, sea en el entorno privado o público.

La segunda categoría requerimientos fiscales, que se encuentra redactada en el inciso 1 del artículo 122° del C. P. P., conocida como una postulación presentada por el Ministerio Público ante el Juzgado, con la finalidad de conseguir un pronunciamiento. Siendo su alcance estructurar su contenido y forma de presentación en cada fase del proceso, por consiguiente, estas deben contener expresamente una argumentación a detalle y puntual. Por cuanto, con mayor rigor técnico se hará en la audiencia de su propósito.

Bajo esta segunda categoría surge la subcategoría, como primera subcategoría bases de la incoación de proceso inmediato y acusación, siendo que la primera se sustenta en el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116 (2017), este proceso se sostiene, primero, en la reducción de etapas y segundo en la prueba evidente. A fin de que el juzgador realice el control de legalidad que comprende el análisis en tres momentos: fáctico, jurídico y probatorio, de subsistir deficiencia en la imputación, corresponderá la improcedencia del proceso inmediato.

En lo que refiere al requerimiento acusatorio, encuentra su fundamento en el art. 349 numeral 1 del C. P. P (Dec. Leg. N°957), que exige al Fiscal plantear la

relación clara y precisa del hecho atribuido al procesado cuando de los elementos de convicción recabados exista base suficiente.

Tras eso Labartre (2017), precisa como acto de postulación formulada por el fiscal ante el juzgado comprende una pretensión a fin de que se le imponga una pena, las consecuencias jurídicas originadas por el delito o medida de seguridad. La postulación fiscal debe estar debidamente motivado y contener los requisitos que exige la norma procesal.

(Alfaro, 2015), refiere el principio acusatorio reconocido por el Tribunal Constitucional, tiene determinadas características cómo son: a) no puede coexistir juicio sin cargo, b) no puede castigarse por hecho diferente de lo acusado ni a sujeto distinta; c) no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad. Es prerrogativa del Ministerio Público de iniciar ejercicio penal y atribuir, a falta de ésta, la causa debe llegar a su fin.

(Mariño, 2005), precisa que la organización del nuevo proceso penal, se funda sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal, de lo cual grandes figuras rectoras son: apartamiento de oficio indagación y juzgamiento; el magistrado no procede de oficio sancionar a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de lo imputado; la causa se desenvuelve conforme a los principios de contradicción e igualdad; garantía de oralidad cómo esencia del juzgamiento; y libertad del inculpado regla durante todo el proceso.

(Siccha, 2014), acusación fiscal es cuando: “El fiscal responsable del caso formula cargos cuando existe suficientes evidencias que fundamente el impulso de la acción pública, siendo este una pretensión fundamentada que se hace a la autoridad judicial, para que el caso averiguado pase a juicio oral, por tanto, contiene una especie de promesa, con fundamentación y pretensión penal efectuado por el persecutor del delito; que lo dirige al órgano jurisdiccional, a fin de que este último pueda imponer una sanción a una determinada persona por la comisión de un hecho punible”

Segunda sub categoría garantías procesales (Orbe, 2009), formas de cumplir con los principios de seguridad jurídica, de consonancia ante la ley, equilibrio, para atestiguar la garantía más general del debido proceso, y evitar que el Estado en ejercicio de su poder punitivo avasalle derechos fundamentales de sus habitantes.

(Neyra, 2018) refiere entorno a la garantía procesal genéricamente se encuentra, debido proceso, derecho a la tutela jurisdiccional, derecho a la presunción de inocencia, y derecho de defensa. A la vez en el núcleo de la garantía de debido proceso se ubica el derecho a un juez imparcial, a ser juzgado sin dilaciones ilegales, el *nebis in ídem* procesal, y otro.

De otro lado (Ayma, 2015), la imputación es una garantía procesal que vincula un hecho y una persona realizado sobre el pedestal de una norma, lo cual no es unión impensado ni teleológica, sino de un entorno muy específico que precisamente por llevarse a cabo sobre la base de norma, puede ser llamada normativa y el deber de la carga que tiene el personal fiscal de imputar a una persona natural, un hecho punible, afirmando preposiciones fácticas vinculadas a la realización de todos los elementos del tipo.

La teoría sistémica, tiene diferentes vertientes, unos plantean que el comportamiento violento no debería definirse solamente en función del que agrede, sino, de igual manera del agredido y de la relación entre ellos. Otros se enfocan en el equilibrio del poder en el seno familiar, por lo que, si el marido se siente amenazado por la mujer, ya sea porque encontró un empleo con mayor sueldo, comienza estudios universitarios u obtiene un cargo de importancia, recurre a la violencia para mantener su status de dominio Martínez, (2019).

(Zaffaroni, 1986), en relación teoría del delito, conceptualizada que las tipologías que deben poseer cualquier hecho para ser estimado delito, así sea una muerte o un hurto, si bien tengan características comunes alcanzan tener peculiaridades y penalidades diferentes. Dicho concepto podemos señalar de carácter instrumental y práctico, como herramienta se conceptualiza y admite emplear la ley a casos determinados y trata de dar una base científica a la práctica, por consiguiente, en la nueva construcción dogmática nos asiente señalar si el hecho realizado por una persona es o no delito, obviamente al cotejar si concurren o no los elementos constitutivos: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

Por su parte John (2006), en su teoría la justicia, razona que los principios de equidad son objeto de un pacto entre hombres racionales, libres e iguales en una situación contractual justa, pueden contar con una eficacia universal e incondicional. (Flores, 2017).



El inconveniente se presenta respecto al contexto de violencia es, primero, concebir si estos son elementos descriptivos según Hans (1993), concepciones que pueden ser tomados similar al lenguaje cotidiano o de la terminología jurídica y puntualiza objeto del mundo real, susceptibles de verificación fáctica, aquellos que el autor puede conocer y comprender preferentemente a través de sus sentidos, puede percibir, palpar, escuchar. Etc.

En segundo término, elemento normativo Bramont-Arías (1996), funda aquel en los que el magistrado de manera expresa o implícita, requiere generar una valoración de los conceptos otorgados, por lo que se acude a los métodos de interpretación que dispone, se remite entonces a normas y patrones valorativos ajenos al tipo penal, premisa que solo pueden ser separadas y pensadas con el presupuesto lógico de una norma. Ejemplo. Ajeno, veneno, crueldad, perjuicio patrimonial, etc.

Entonces, si tomamos la inicial posición, indicaremos que la interpretación de tales elementos debe realizarse en sentido literal, tal como están definidos en la norma; en cambio si asumimos la segunda posición corresponde entender que tales elementos del tipo exigen obligatoriamente una interpretación normativa o basada en juicios de valoración distinto a su significado literal.

### **III. Metodología**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación.**

##### **3.1.1 Tipo de Investigación.**

La exposición se desarrolla con enfoque cualitativo, como señalan Sampieri et, al (2014), cuyo propósito es la construcción de conocimientos sobre la realidad dentro del entorno original, estableciendo y explicando los sucesos relacionados con los participantes, además este enfoque tiene como proyecto interpretar los hechos fenomenológicos, respecto de las personas en un medio propio.

Tipo de investigación básica, CONCYTEC (2018), que refiere que los estudios básicos se orientan e identifican, por cuanto nacen de un marco teórico y permanecen en el mismo sus propósitos, que es la de plantear innovadoras teorías o reemplazar los que ya existen a fin de afianzar los conocimientos científicos. Si se elige el estudio, se seleccionará la técnica a emplearse. (Ramos, 2008).

##### **3.1.2 Diseño de investigación.**

El diseño de investigación Acuña (2011), indica que comprende un plan general que integra de forma coherente y adecuada, siguiendo un correcto camino de métodos recabados sobre datos a utilizar, un examen profundo y objetivo. Así también, Hernández (2003), señala que es un instrumento de guía, con un conjunto de patrones, bajo parámetros se realizan una investigación específica. Por tal virtud, el término diseño de investigación comprende a la estrategia en aras de obtener la información deseada.

Por lo demarcado, es de puntualizar, que el diseño de investigación cualitativa desarrollado es fenomenológico, por su original objetivo que concibe el análisis de las vivencias de las personas en concordancia con un fenómeno conforme se identifica en este caso. De otro lado Patrón (2015), enuncia la fenomenología apertura la unión entre la subjetividad y objetividad, que se analiza cotidianamente en la convivencia social. No va referido a ubicar solo las narraciones u objetivos físicos.

Por lo que este trabajo se esfuerza en deducir la información solicitada, el punto de vista valorativa, prácticas y normativa de manera habitual. y enfatiza Guillen (2019), que su configuración se sustenta en una fenomenología primordial: Para él; la persona entiende vivencias, recuerdos y apreciaciones, que es

constatada a través de experiencias de un fenómeno estudiado, y se expresa por medio de interpretación y representación de esas experiencias.

### **3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.**

#### **Categoría 1: Delito de agresiones.**

Orbe (2009), energía desplegada por una persona, que son exteriorizadas en variadas formas individuales y colectivas de auto asentimiento, estudiadas y transferidas socialmente, sean físicas o morales, que pueden conllevar a la ferocidad.

Guzmán (2022), componentes objetivos del delito de agresiones convergen y enlazan, en relación de poder. Relación de dominio, entendida como el contexto entre el varón y fémina, se presenta cuando el hombre despliega poder ejerciendo un dominio, originando que haga lo que el dominador desea, grado de supremacía. Ejercicio de control, forma de dominio mando que el varón ejerce sobre una dama, lo que quiere decir que no permite que la fémina tome determinación. La subordinación entendida como dependencia y sujeción; y, sometimiento acto que una persona maltrata a otra, obligando a hacer algo contra su voluntad y disfruta de ello.

Chambilla (2020), el delito de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar, acorde a su representación y característica, presenta ciertos elementos descriptivos y normativos que deben comprobarse y valorarse en la realidad que son: i) sujeto activo que puede ser cualquier persona, ii) sujeto pasivo que solo puede ser una mujer, iii) conductas y resultados típicos, iv) la nominación por su condición de tal, que es un elemento normativo; y, v) los contexto típicos de violencia familiar que constituyen elementos normativos.

#### **Subcategoría 1: Criterios para señalar los elementos Objetivos en el contexto de violencia.**

Ayma (2019), verbaliza que el contexto típico previstos en el artículo 108-B del Código Penal, de utilidad al artículo 122°-B del Código Penal, son cuatro, dentro de la discriminación hacia a la mujer, si no se expone esos contextos de violencia carecería de sentido la consecuencia típica que es una situación determinante.

Chambilla (2020), Los elementos descriptivos y normativos del tipo penal, la escasa técnica legislativa aplicada al momento de introducir normas penales, exige a los operadores de justicia a no realizar interpretaciones mecánicas o automáticas

de los elementos del tipo, sino a cumplir juicios de valoración adecuado para llenar de contenido factual, delimitar una imputación penal susceptible de probanza y valoración en una sentencia. La legislación de estos tipos penales, nos lleva a recapacitar que el Estado no se encuentra en la capacidad de demostrar su intervención, sobre derechos fundamentales y ámbito de la vida en sociedad tan sensible para la persona humana, como es el caso de las relaciones familiares, como refiere Villavicencio (2016), inobservando el principio de mínima intervención del derecho penal.

### **Subcategoría 2: Tipos de violencia según su naturaleza.**

Violencia física conocida como el comportamiento que causa perjuicio a la salud. Concebida también el maltrato por negligencia y la violencia psicológica cuya definición lo hallamos, artículo 5 - Ley N°30364, coincidente con el artículo 4.3 del reglamento de la norma, que menciona acción u omisión que origina angustia.

### **Categoría 2: Requerimientos fiscales.**

(Mariño, 2005) apunta, en la estructura del nuevo proceso penal, se edifican sobre la base del modelo acusatorio, cuyas líneas rectoras son: separación de funciones, el juez no procede de oficio ni puede condenar a personas distintas señaladas en la acusación fiscal, como tampoco por hechos distintos de los imputados.

### **Subcategoría 1: Bases de la incoación de proceso inmediato y acusación.**

Labartre (2017), postulación enunciada por el fiscal ante el juzgado, que abarca una pretensión, con la finalidad de que se le imponga una pena, y consecuencias jurídicas motivadas por el delito o medida de seguridad. Y esto debe estar debidamente motivada y contener los requisitos que exige la norma procesal.

### **Subcategoría 2 Garantía Procesal.**

(Orbe, 2009), modos de cumplir con los principios de seguridad jurídica, igualdad ante la ley, equidad, para asegurar la garantía más general del debido proceso, y evitar que el estado en ejercicio de su poder punitivo avasalle derechos fundamentales de sus habitantes.

### **3.3 Escenario de estudio.**

El medio y espacio de estudio del presente trabajo es la competencia de Lima Este, donde a través del acopio de datos y entrevistas, se obtuvo información relevante, que alimentará en gran porcentaje a la investigación, acerca de la

aplicación de los contextos de violencia, en el delito de agresiones artículo 122-B en los requerimientos fiscales, donde día a día desempeñan funciones tanto Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos Provinciales y Abogados de la Defensa Pública y defensa técnica privada, que dicho lugar ha sido electo por el investigador a razón de la potencialidad de obtener mayor información en relación al problema propuesto, también tener facilidad de obtener respuestas inmediatas, certeras, en función al tiempo y economía procesal.

### **3.4 Participantes.**

Gonzales (2020), sostiene son quienes narrarán de manera directa y específica sus puntos de vistas, que tienen conocimiento respecto al problema planteado, de esa forma puedan absolver y detallar, por eso se dispone participar a un (01 Fiscal Provincial, un (01) fiscal adjunto provincial, quién se encarga de recibir, examinar y valorar las denuncias. Cuya función contemplada en la ley Orgánica del Ministerio Público y Constitución Política del Perú, de igual modo tres (03) Abogados de la Defensa Pública-MINJUSDH; y, un (01) defensa técnica privada. En lo que se refiere a la muestra, se cogió la totalidad de la población de los seis (06) operadores de justicia.

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

La elección de las técnicas e instrumentos a utilizarse para recabar y procesar la correspondiente información, ha sido la entrevista, en cuanto al instrumento una guía de entrevista con preguntas abiertas:

#### **3.5.1 Observación.**

Proporcionará lineamientos necesarios, a efectos de recabar, mediante la percepción, la información almacenada en libros, revistas jurídicas, resoluciones, y otros. Para tal efecto, se utilizó el instrumento sensoperceptual.

#### **3.5.2 Entrevista**

Utilizada para compilar información que facilitaron, personas que despliegan actividad diaria en la materia como fiscales provinciales, fiscales adjuntos provinciales y abogados del Ministerio de Justicia en la jurisdicción de Lima Este, en la manera como han analizado, planteando, y observado la calificación del hecho y subsunción al tipo penal agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Para eso, se utilizó el instrumento diálogo, con preguntas, y apoyo de instrumento de grabación, en comunicación con los entrevistados.

#### **3.5.3 Recopilación documental**

Utilizada, para obtener información sea en material destacado requerimientos fiscales, que se ha pronunciado, en relación a la controversia surgida, sobre el objeto de análisis, además material académico pertinente. El instrumento será una guía de observación, que permitirá recopilar información de los requerimientos fiscales, así como del soporte documental necesario.

### **3.6 Procedimiento**

La descripción del procedimiento alude a las fases que se cumplirán en el desarrollo de la investigación Hurtado (2015) la presente investigación se iniciará con la recolección de datos con materiales de índole bibliográficos que permite crear el marco teórico. Luego se procederá a realizar la entrevista a los participantes del estudio previa coordinación con ellos, la cual podrá ser cara a cara o mediante el aplicativo del Google Meet. Luego de realizadas las entrevistas, las informaciones recabadas serán analizadas posteriormente, por consiguiente, permitirá dar respuestas a los objetivos planteados, obteniéndose a través de la guía de entrevista los juicios de cada entrevistado.

### **3.7 Rigor científico.**

Carrasco (2015), expone la validez consiste en las instrumentales de investigación que computa con objetividad, exactitud, sinceridad y verdad aquello que se quiere medir el estudio y confiabilidad. Asimismo, Valencia (2015) explica que el rigor nace de la investigación científica y tiene su sustento en el énfasis que se haga de manera analítica.

La particularidad de una investigación está precisada, en gran medida, por la firmeza metodológica con que se ejecutó, criterios que permiten evaluar la rigidez y la calidad científica de los estudios cualitativos y sobre los cuales hay acuerdo parcial. Estos criterios son: la credibilidad, la transferibilidad o aplicabilidad, la dependibilidad y la confirmabilidad (Guardián, 2007).

Se tiene como concepto que toda investigación debe ser acertado, fidedigno, el dato obtenida debe ser de una fuente confiable, para tal efecto se utilizó, la ley 30364, libros científicos, revistas indexadas y el instrumento de recopilación de datos.

### **3.8 Método de análisis de datos.**

Ulterior a la aplicación del diálogo con los intervinientes se realizó un análisis y verificación de todo el cúmulo de información obtenido, es decir aportes de los

participantes, documentos revisados, con la finalidad de arribar a conclusiones correctas.

Que, engloba tres etapas: i) abreviación de la indagación; ii) clasificación de la indagación, y iii) transcripción del informe de resultados. El seguimiento de cada una de las fases permitió ordenar todo material discursivo logrado y hacer exámenes sistemáticos de esa información (Izcara, 2014).

### **3.9 Aspectos éticos.**

Álvarez et, al (2009), cada estudioso debe precisar su compromiso para con las personas que entran al marco del estudio. Ahora bien, las instructivas morales actúan como una moral piloto para los investigadores. Por eso, está investigación se consideró las siguientes características: El consentimiento informado, confidencialidad de la información aportada por los informantes clave, se referenció correctamente a los autores, que han sido validos como nacimiento para redactar, lógicamente respetando el derecho de autor, el mismo que se halla amparado en el Dec. Leg. N.º 822 Derecho del Autor. Del mismo modo consideración y aplicación de las normas APA – 7ma edición. En definitiva, se tiene un profundo respeto a toda información brindada por los participantes.

#### **IV.Resultados y Discusión.**

En cuanto a los resultados logrados de la guía conforme al **Objetivo General** con el cual se buscó: Analizar la aplicación del contexto de violencia, en los delitos de agresiones art. 122°-B del C. Penal en los requerimientos fiscales año 2022.

Pregunta 01: ¿Los contextos de violencia, es un elemento descriptivo o un elemento de carácter normativo en el delito de agresiones, que hace mención el art. 122°-B del C. Penal?, los entrevistados E1, E2, E3, E4 y E6, mencionaron el contexto de violencia, es un elemento de carácter normativo, porque requiere de una valoración especial, y se remite a otras normas y reglamentos.

Por su parte la entrevistada E5, refirió el bien jurídico tutelado es la integridad corporal y la salud (física y psicológica), que requiere que el sujeto activo como pasivo tenga cierta condición o calidad especial. En el primer supuesto cuando la víctima es una mujer y las lesiones han sido ocasionados por su condición de tal, el sujeto activo solo puede ser el varón, claro está el sujeto pasivo la mujer.

Pregunta 02 ¿De acuerdo a su criterio se considera como elemento normativo la relación de ejercicio de poder, relación de dominio, ejercicio de control, subordinación; y, sometimiento, para configurar el delito de agresiones?

Los entrevistados manifestaron: E1, E2, E5 y E6, los contextos señalados son elementos normativos, que para su entendimiento y comprensión resulta necesario inmiscuirnos no sólo en definiciones dogmáticas, sino en el desarrollo normativo y jurisprudencial.

De otro lado, existe cierta divergencia el entrevistado E3, quién menciona es un elemento descriptivo las conductas como el ejercicio de poder, relación de dominio, ejercicio de control, subordinación; y, sometimiento, que dichas conductas tienen que complementar el elemento normativo que está previsto en el Art. 122 B del Código Penal. Por su parte el E4 dijo, que no, por cuanto el artículo 108-B, precisa como elemento normativo del tipo penal artículo 122-B, y la relación de ejercicio de poder, relación de dominio, ejercicio de control, subordinación; y, sometimiento, sólo se precisa en la ley 30364.

Pregunta 03 ¿Para tipificar el delito de agresiones, que hace mención el art. 122°-B del C. Penal, es necesario analizar los contextos de violencia?

Los entrevistados E1, E2, E3, E4, E5 y, E6, por unanimidad, refirieron que es necesario analizar el contexto de violencia, con la finalidad de diferenciar aquellas



agresiones que no encuadran en lo establecido, en los alcances de los contextos señalados. Resaltando la entrevistada E2, se debe producir en el marco de una relación de confianza, poder o responsabilidad, para salvaguardar el principio de mínima intervención y última ratio del derecho penal. Complementado el entrevistado E1, se sobre criminaliza y sobrecarga el derecho penal, como si fuera la única disciplina que soluciona, lo que se debe es busca cautelar, la subsistencia y perpetuación de una familia que constituye el núcleo de la sociedad; y, de otro lado, la integridad de las mujeres que integran un grupo familiar.

Enseguida, sobre este objetivo, se obtuvo el resultado, el contexto de violencia es un elemento normativo que requiere de una interpretación, reflejada, en la doctrina y jurisprudencia nacional mayoritaria señalada en el marco teórico. Por cuanto, los contextos típicos de violencia, establecidas en el Art. 108-B, y aplicados al Art. 122-B, como refiere Ayma (2019), supone una valoración especial, dado que el tipo penal es un método dogmático necesario para modelar la construcción de la imputación. La sujeción al modelo típico define la construcción de la imputación concreta del delito de agresiones, lo que justifica examinar dichos contextos, obligando a interpretar y valorar; por su parte, Chambilla (2020), sustenta que no se aplican de manera literal, los cuales deben ser analizados incluso antes de calificarse las conductas y resultados típicos del delito.

Así, también estos resultados, son equivalentes con la tesis de Huisa (2021) y Arostegui (2020), quienes sostienen, la violencia basada en género incluye como elemento normativo y se ampara bienes jurídicos de ataque de mínima lesividad.

De otro, lado lo referido por la entrevistada E5, es similar con lo resuelto por la Corte Suprema, (Acuerdo Plenario N°1-2016/CJ-116), sólo un varón es autor de dicho delito.

Referente a Objetivo Específico 1, planteado: Describir los contextos de violencia en la tipificación de delito de agresiones Art. 122-B.

Enunciándose la pregunta 04 ¿Tiene conocimiento cuáles son los contextos de violencia en el delito de agresiones, que hace mención el art. 122°-B del C. Penal de ser así precise?

Respondiendo los entrevistados E1, E3, E4, E5 y E6, los contextos de violencia se encuentran en el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal.

Pregunta 05 ¿Cómo debe ser estructurada la imputación del contexto de violencia en los delitos de agresiones, para determinar autoría?

Los entrevistados por unanimidad, refirieron la estructura de la imputación del contexto de violencia para determinar autoría debe ser precisada en qué contexto de violencia familiar se desarrolló la presunta agresión física, psicológica con la concurrencia de la relación asimétrica.

Pregunta 06 ¿El concepto de contexto de violencia, debería ser tipificado con la sólo existencia de lesión física y lesión psicológica?

Los entrevistados E2, E3, E4, E5, y E6, por mayoría refieren no basta el resultado de lesión física y lesión psicológica para configurar el delito de agresiones, no obstante, el E1 considera que violencia, en cualquiera de sus formas, es violencia, por tanto, deben ser reprimidas.

El resultado, sobre este objetivo, se asemeja, a lo mencionado por Guzmán (2022), discriminación hacia a la mujer: debe existir ejercicio de poder, relación de dominio, ejercicio de control, sometimiento y subordinación, y sobre violencia a los integrantes del grupo familiar, es que exista: confianza, responsabilidad y poder. Aunado a eso, es de acorde a lo establecido en el (Acuerdo Plenario N°009-2019), Expediente N° 01733-2019, el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Tumbes.

En consideración al Objetivo Específico 2 se ha pretendido: Identificar las causas de inaplicación de los contextos de violencia en el delito de agresiones Art. 122-B del C.P.

Pregunta 07 ¿Los elementos que constituyen el delito de violencia familiar se encuentra acertadamente especificados en el artículo 122-b del C.P, para una correcta imputación en un requerimiento fiscal?

Los entrevistados E1, E2, E4, E5, y E6, en mayoría refieren los elementos que constituyen el delito de violencia familiar, no se encuentran precisada en el artículo 122-B, para su correcta imputación en los requerimientos fiscales, pero, el entrevistado E3 considera que el enunciado “el que de cualquier modo cause lesiones corporales”, es más preciso, refiriéndose al delito de lesiones leves.

Pregunta 08 ¿Tiene conocimiento si los contextos de violencia tienen una regulación normativa?

Los entrevistados por unanimidad coincidieron, que los contextos de violencia tienen una regulación normativa, en el art. 108 -B del Código Penal, art. 6 de la Ley 30364 y art.4 del Reglamento.

Pregunta 09 en los requerimientos fiscales por el delito de agresiones, art. 122°-B del C. Penal ¿Se aborda los contextos de violencia?

Los entrevistados E2, E3, E5 y E6, refirieron, en los requerimientos fiscales por el delito de agresiones, no se abordan los contextos de violencia, sin embargo, por su parte el entrevistado E1 mencionó se abordan de manera escueta, quizá por la propia complejidad, de otro lado el E4, considera que anteriormente no se precisaba los contextos; pero, a la fecha si se precisan ya que son determinantes para acreditar la tipicidad de la conducta prevista en el artículo 122-B.

Pregunta 10 ¿Cuál es factor de inaplicación de los contextos de violencia, delito de agresiones en los requerimientos fiscales?

En mayoría señalan E2, E3, E4, E5 y E6, la inaplicación de los contextos de violencia, del delito de agresiones en los requerimientos fiscales, se debe a desconocimiento y especialización en el tema, pero por su parte el E1, mencionó la probanza de dichos elementos normativos, resulta complicado acreditar objetivamente.

Cuyo resultado, que se obtuvo las causas obedece a un desconocimiento y falta de especialización en la materia, lo que deja de lado el principio de última razón del derecho penal. En consonancia, con Ayma (2019) y Villavicencio (2016), la reductiva y errónea interpretación descriptiva, incumpliendo el principio de mínima intervención del derecho penal, crea lesión inútil a los derechos fundamentales. Entonces, cuando el hecho no advierte gravedad, no debe ser considerado agresión, por no soporta un contexto de riesgo, por el sólo hecho de ser mujer o integrante del grupo familiar. Porque no se trata, de cualquier suceso de violencia, sino que debe existir episodios de violencia en esa situación con un potencial y real suceso de agresión propias de un feminicidio.

También, Guzmán (2022) y Bramont-Arias (1996), sostienen el delito de agresiones, es un tipo penal especial en blanco, con elemento normativo, que requiere necesariamente realizar una valoración de los conceptos datos, recurriendo a métodos de interpretación y se remite a otras normas, patrones valorativos ajenos al tipo penal. Reflexión, que nos permite señalar, es necesario y

obligatorio renovar definiciones señaladas en la doctrina, jurisprudencia nacional reciente y mayoritaria, considerando desde la estructura típica del delito, con método dogmático metódico, para una correcta construcción fáctica. Pues, la sola indicación del resultado, no configura ese contexto de tipicidad, por ser necesario un control, de la conducta y descrito en el tipo. Y a ese procedimiento se le denomina juicio de tipicidad, por ser un proceso de evaluación para imputar donde el operador jurídico, toma como base el bien jurídico protegido, estableciendo si en un determinado hecho, es atribuible o no, es compatible a lo contenido en el tipo penal. Siendo deber de la carga que tiene el Ministerio Público de imputar a una persona un hecho con relevancia penal y punible con el propósito de obtener una sentencia favorable.

En lo concerniente al Objetivo Específico 3, se procuró: Describir los efectos de la inaplicación de los contextos de violencia en el delito de agresiones Art. 122-B.

Pregunta 11 ¿Qué, genera la inaplicación del contexto de violencia en los requerimientos fiscales, dentro de un proceso garantista?

Por unanimidad E1, E2, E3, E4, E5 y E6, coinciden, esto conlleva a varias dilaciones, devoluciones fiscales, pérdida de logística, la inaplicación del contexto de violencia en los requerimientos fiscales, precisando el E1, genera una imputación insuficiente, no concreta ni completa, una tesis de imputación fiscal decaída.

Pregunta 12 Considera usted, que la consecuencia de la inaplicación del contexto de violencia, podría generar otros problemas concursales, penas forzadas, defensa ilusa e incluso impunidad ¿Por qué?

Por mayoría, los E1, E2, E3, E5 y E6, coinciden que la consecuencia de la inaplicación del contexto de violencia, podría generar otros problemas concursales, penas forzadas, defensa ilusa e incluso impunidad. Pero, E4, refirió que no, generaría problemas concursales, sino penas forzadas, con la consecuencia de dividir familias, dejar en indefensión a la prole, y considera que el gobierno debería crear una institución (MINISTERIO DE PSICOLOGIA FORENSE) con psicólogos especializados forenses que brinden tratamiento a todas las familias peruanas de manera periódica y obligatoria; y no crear fiscalías especializadas y juzgados

penales especializados en delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar, sino fiscalía y juzgado especializados en prevención de dicho delito.

Cuyo resultado de este objetivo, es que genera sobrecarga procesal, riesgo de colapso del sistema de justicia, costo material por las condenas indebidas por el delito de agresiones, los mismos que son asumidas por los justiciables de manera directa. El mismo que también, es acorde a Ayma (2019), el efecto más perverso es la banalización de la violencia de género, con esa errónea interpretación se difumina la política estatal contra la violencia familiar, se considera como delito lo que antes eran faltas, lo que evidencia que los operadores penales no han aprendido.

También conforme a los (A. P N°009-2019), (A.P N°1-2016) y (A.P N°2-2016), donde establecieron, la violencia contra la mujer, no se reduce al ámbito familiar, sino a una estructura social caracterizada por la discriminación, desigualdad. Por lo que se debe señalar, los efectos son varios con la inaplicación, siendo uno de estas, arbitraría invocando agresión y resultado, no son suficientes para tener la categoría de agresiones, en ese sentido queda excluido de los contextos descritos en el artículo 108-B.

A manera de conclusión, debemos mencionar la Corte Suprema en el (A.P N°01-2016), justifica la necesidad de reprimir con mayor pena la muerte de las mujeres, por su condición de tal, entendida como un elemento subjetivo adicional al dolo, por eso el feminicidio se conoce como un delito de tendencia interna trascendente. Sin embargo, dicha interpretación por su condición de tal, encuentra una posición contraria, a la doctrina, que ha establecido, no es un elemento subjetivo adicional al dolo, sino un elemento objetivo del tipo Díaz (2019), la primera aproximación al significado del elemento normativo del tipo por su condición de tal parte de la identificación del bien jurídico protegido. En ese sentido, si el delito protege la vida humana autónoma y a la vez igualdad material. En ese sentido, frente a la primera posición se presenta el problema probatorio, (como investigar y probar que el sujeto actuó con intención de agredir a la víctima por su odio a las mujeres), y el primer certificado pragmático sería analizar el protocolo de pericia psicológica o psiquiatra del sujeto, que arroja que presenta rasgos de personalidad misógina, pero, sobre ese elemento tendría soporte una acusación fiscal, porque

esa posición lo que busca es acreditar la intención que tuvo el sujeto en ese momento que actuó.

En consecuencia, la postura doctrinaria, es mucho más práctico, en el aspecto probatorio como elemento objetivo del tipo, porque en el contexto de los hechos antes que la intención o personalidad del sujeto resulta mucho más fácil probar las circunstancias en que se produjeron los hechos (agresión porque la mujer no quiere retomar la relación, se negó a mantener relaciones sexuales, realiza sólo labores domésticas, no trabaja, se mantiene sumisa ante cualquier orden del varón). Donde se evidencia el concepto normativo del dolo, que busca imputar al sujeto, el dolo en su proceder, a partir de las circunstancias en las que se cometió el delito.

## **V. Conclusiones.**

### **Primera:**

Sobre el objetivo general se logró analizar, la inaplicación del contexto de violencia, al momento de subsumir el hecho, al delito de agresiones en los requerimientos fiscales, no se está comprendiendo el contexto de violencia, como un elemento normativo, ni el aspecto operativo para estructurar una acusación e incoar proceso inmediato, a pesar que se exige, como un alcance conceptual por tener un impacto en la imputación, que requiere un elemento objetivo, con base fáctica, por ser objeto de valoración normativa; pero, en la práctica se da todo lo contrario, interpretando que basta la violencia contra la mujer, lo cual se ha reducido excesivamente en el discurso feminista oficial, recurriendo al derecho penal, frente a dicha circunstancia consideramos que el fiscal debe ser un agente jurídico, actuar en base a la legalidad y objetividad, por dos razones fundamentales: a) objetivo en el marco de sus investigaciones, reunir prueba de cargo y descargo y; b) objetivo en sus decisiones al momento que le toque tomar una decisión, lo que debe hacerlo fundado y razonado en la ley, por eso se dice que el fiscal es un estratega.

### **Segunda:**

Lo que concierne al objetivo específico número uno, se describió los contextos de violencia en la tipificación del delito de agresiones, si no concurren los contextos decretados en el primer párrafo del Art. 108-B, carece de todo sentido el resultado típico y para conceptualizar sobre lo que constituye violencia, también es necesario remitirnos al Art. 6 de la Ley N°30364, lógicamente para el acercamiento razonable a la verdad, dentro de un proceso penal constitucionalizado, que requiere una imputación concreta y no basadas en meras sospechas, a fin de posibilitar el ejercicio real el derecho de defensa, por qué. La mera constatación de lesiones físicas y psicológicas, no implica su configuración, al tipo penal.

### **Tercero:**

Concerniente, al objetivo específico dos, se identificó las causas de inaplicación del contexto de violencia en el delito de agresiones, se consideró, desconocimiento, falta de especialización en la materia y una lectura literal del artículo en comento,

escenario preocupante seriamente, pues viola el objeto del debate en audiencia; también, pervierte las audiencias, tornándola en sesiones rituales de intenso reproche, en deterioro su carácter cognitivo. Por esa razón colegimos, que es de necesidad inmediata comprender y renovar definiciones, establecidas a nivel doctrinario, jurisprudencial de alcance nacional, reciente y mayoritaria.

**Cuarta:**

Finalmente sobre el objetivo específico número tres, se describió los efectos de la inaplicación de los contextos de violencia, circunstancias que genera, agotamiento del persona fiscal y administrativo, pérdida de material logístico, carga procesal, colapso del sistema, costo material por las condenas indebidas que son asumidas por los justiciables de manera directa, separación de familia y lo más grave penalización de conductas no ilícitas que contraviene el principio del derecho penal de mínima intervención, considerando el ejercicio del poder de punición tiene que ser el último recurso disuasivo que puede utilizar el Estado, cuanto más, si la finalidad es la defensa de la familia como célula básica de la sociedad, garantía de progreso, bienestar, paz y solidaridad.



## **VI. Recomendaciones.**

### **Primera:**

Se recomienda al personal fiscal, entender que los contextos típicos señalados en el art. 108-B, que se aplica al Art. 122-B, son elementos normativos, que requieren una interpretación y valoración normativa. La violencia familiar, como contexto típico, se ubica y define en el Art. 6 de la ley N°30364.

### **Segunda:**

Se recomienda al personal fiscal, al momento de fundamentar su requerimiento, debe identificar, analizar y aplicar los contextos de violencia señalados en el art. 108-B, por cuanto, es considerado como un requisito de admisibilidad y procedencia, de los requerimientos fiscales, esto con la finalidad, el juez de investigación preparatoria, controle la imputación concreta, dado que su pronunciamiento será un auto de enjuiciamiento o sobreseimiento de la causa.

### **Tercero:**

Se recomienda a los representantes de la entidad que administran justicia, para designar fiscales y jueces, deben evaluar y considerar, que los candidatos a cubrir dichas plazas cumplan con una especialización en el tema de violencia, no basta cumplir el periodo de tres años, aunado a eso, organizar pasantías, nacionales, internacionales, unificación de criterios, partiendo de los pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinarios recientes.

### **Cuarto:**

Se recomienda sensibilizar a los operadores de justicia, que el derecho penal no sólo empodera, a las mujeres, sino que la excesiva intervención del sistema penal acaba redundando en perjuicio y, en ocasiones, en el castigo de las propias mujeres, examinemos otras disciplinas y defendamos la necesidad de apoyar a las mujeres y el resto de servicios sociales, relegando el derecho penal a un segundo plano.

## Referencias.

- Constitución Política del Perú. (1993).
- Ayma, M C. (2019). Contexto de Violencia. *Gaceta Penal & Procesal Penal Tomo 123*, 11-18.
- Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116. (2017). Tenth Jurisdictional Plenum of the Chambers Permanent and Temporary Criminal, basis thirty-two. Doi: <http://bitly.ws/sKml>.
- Acuerdo Plenario 002-2016/CJ-116 (X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, Corte Suprema de Justicia 17 de octubre de 2017).
- Arostegui, A. T. (2020). Incompatibilidad del Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal en el Delito de Agresiones contra las mujeres o integrantes del Grupo Familiar en el Distrito Judicial de Lima Este, 2019. *Posgrado*. Universidad César Vallejo, Lima. Doi: <http://bitly.ws/sKK9>.
- Ayma, F. C. (2015). *La necesidad de una imputación concreta en el proceso cognitivo*. Idemsa.
- Alfaro, L. M. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Actualidad Penal.
- Acuña, M. B. (2011). *Como se elabora proyecto de investigación*. consultores Asociados.
- Alvarez, J., & Jurgenson, G. (2009). *Cómo hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología*. Paidós.
- Bramont-Arias T. L.M (1996), Teoría general del delito. El tipo penal. *Derecho & Sociedad*, (11), pp. 188-194. Doi: <https://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download>.
- Bautista, P. C. (2019). *Represión Punitiva en el delito de Agresiones contra la mujer y integrantes del grupo familiar y su implicancia al Principio de mínima intervención del Derecho Penal, en las sedes judiciales de la provincia de Arequipa, incidencia en el año 2017*. *Posgrado*. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Doi: <http://bitly.ws/sKKd>.
- Bardales, C. T. (1998). *El proyecto de investigación científica*. Herrera Editores.
- Casación N° 115-2016 San Martín (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, fundamento quinto 2 de mayo de 2017).

- Casación N<sup>o</sup> 246-2015, Cusco Sala Civil Permanente Corte Suprema de Justicia 3 de mayo de (2015).
- Carvalho et, al (2018), Intimate partner violence. *Periódicos Electrónicos em Psicologia*, 26(1), págs. 75-91. Doi: <http://bitly.ws/sKkF>.
- CONCYTEC. (2018). *Compendio de normas para trabajos escritos*. Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación.
- Carrasco, et, al (2015). *La Validez y confiabilidad de la investigación*. Doi: <http://bitly.ws/sKrh>.
- Cantera L & Rodriguez R (2012). Violencia de Género en la pareja. *Psico*, 43(1), 116-126.
- Chambilla G. E (2020). Principales Problemas Interpretativos sobre los elementos descriptivos y normativos del Delitos de Agresiones contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar. *Gaceta Penal & Procesal Penal Tomo 127*, 133-147.
- Convención de Belém do Pará. (1994).
- Comité de convención sobre eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer C.E.D.A.W (1979).
- Diaz C. I. et al, (2019), *Feminicidio, interpretación de un delito de violencia basada en género*. Lima: Centro de investigación, capacitación y asesoría jurídica de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Expediente N<sup>o</sup> 1733-2019-02601-JR-PE-01, -Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Tumbes 30 de diciembre de (2019).
- Flores, J. (2017). John Rawls y la Teoría de la Justicia. *PHAINOMENON*, 16(2), 35-44. <https://revistas.unife.edu.pe>.
- Guanilo, E. V. (2018). Efecto de la incorporación del artículo 122-B al Código Penal en las denuncias por violencia familiar psicológica en las fiscalías provinciales penales de Rioja, Año 2016-2017. *Posgrado*. Universidad César Vallejo, Rioja. Doi: <http://bitly.ws/sKKi>.
- Gómez, E. R. (2021). And it wasn't my fault... the inequality, discrimination and gender-based violence against the women of Puebla. *La Alfoba*, XXV(1), 255-254. doi:Fuente Académica Premier. Doi: <http://bitly.ws/sKKp>.
- Guzmán, N. E. (2022). *Crime of Aggressions Against Women and Members of the Family Group*. Editora Jurídica Grijley. Pag. 103. Doi: <http://bitly.ws/sKob>.

- Gurdián, A. (2007). *El Paradigma Cualitativo en la Investigación Socio-Educativa*. CECC-AECI.
- Guillen, D. F. (2019). Método fenomenológico . *Propósitos y representaciones*, 7(1), 201-229. doi: <http://bitly.ws/rYgB>.
- Hans-Heinrich, J (1993). *Criminal Law Treaty. General Part*. Manzanares Samaniego, J.L (trad). (4° Ed.). Granada: Comares.
- Huisa, S. A. (2021). Análisis de la tipicidad del Delito de violencia doméstica año 2020. *Posgrado*. Universidad César Vallejo, Lima. Doi: <http://bitly.ws/sKjY>.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, Pilar. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw-Hill Education.
- Hurtado de Barrera, J. (2016). *Metodología de la Investigación. Guía para la comprensión holística de la ciencia*. Quirón-Ciea Sypal.
- Hurtado de Barrera, J. (2015). *El proyecto de investigación*. Quirón-Ciea Sypal.
- Hernández, R. C. (2014). *Investigation methodology*. Mc Graw-Hill Education. Doi: <http://bitly.ws/dFly>.
- Informe Ejecutivo (2021). Cifras Estadísticas de la Violencia de Género en el Perú Ministerio Público- Fiscalía de la Nación. *Observatorio de la Criminalidad*. Doi: <http://bitly.ws/U2v>.
- Iberley (2012). *The principle of limitation as a source of criminal law*. Doi: <https://www.iberley.es/temas/principios-taxatividad-orden-penal-47651>.
- Izcara, S. (2014). *Manual de Investigación Cualitativa*. Fontamara.
- Karl, R. P. (1991). *Teoría de Conocimiento científico*. Barcelona.
- Larrauri, E. (2018). *Critical criminology and gender violence*. Trotta, Madrid. Doi: <http://bitly.ws/sKkW>.
- Ley N° 30364. (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Luís L.P (2022). *Código Penal & Nuevo Código Procesal Penal*. Instituto Pacifico.
- Labartre, G. d. (2017). *La etapa intermedia en el nuevo código procesal penal*. Ara editores.
- Manzano, M. P. (2018). Odio y discriminación en el feminicidio de la pareja o ex pareja. *Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP*, 08, 163-196. Doi: <https://bitly.ws/sKKm>.

- Martínez, L. (2019). *Efectividad de las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar, en el distrito de Huancavelica, en el año 2017*. (Tesis, Universidad Nacional de Huancavelica). Doi: <http://bitly.ws/sKpW>.
- Mariño, V. B. (2005). *Principios rectores del NCPP*. Lima: Palestra Editores.
- Neyra Flores, J. A. (2018). *Garantías en el nuevo proceso penal*. Lima- Perú: Grijley.
- Orbe, R. C. (2009). *Diccionario Jurídico Términos y Conceptos*. Ara editores.
- Patrón, R. R. (2015). Método Fenomenológico. *Avances en investigación cualitativa en educación*, 7(1), 201-229.
- Ramos, R. O. (2008). Escuela de posgrado. *Tipos, Métodos, Estrategías de investigación científica*, 5(6.3), 145-154.
- Siccha, R. S. (2014). *La etapa intermedia y resoluciones judiciales*. Lima: GRIJLEY.
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Edemsa Impresiones, S.A.C de C.V.
- Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación*. Pearson Educación. Colombia.
- Villavicencio Terreros, F (2016). *Derecho penal. Parte General*. Lima: Grijley.
- Varela y Trebisacce. (2021). Epistemological notes on the politics of violence against women. *Metodología de Ciencias Sociales*, 49, 121-139. doi: <http://bitly.ws/sKKx>.
- Villegas, T. A. (2018). *Criterios básicos para la elaboración de una tesis universitaria*. Ius Puniendi. Perú.
- Zeferino, F., Fernandes, R., Paranhos, C., Azevedo, M., & Batista, M. (2022). Violência contra a mulher. experiência de profissionais facilitadores de um grupo reflexivo de homens. *Revista da SPAGESP*, 23(1), 87-102. Doi: <http://bitly.ws/rYgz>.
- Zaffaroni, E. (1986). *Manual de derecho Penal Parte General*. Comercial, Industrial y Financiera.

**ANEXOS**

### Anexo 1: Matriz de categorización.

Problema General	Objetivo General	Categoría	Subcategorías	Entrevistados	Ítems
¿Cómo se aplica los contextos de violencia, en el delito de agresiones, art. 122°-B del C. Penal, en los requerimientos fiscales, año 2022?	Analizar la aplicación de los contextos de violencia, en el delito de agresiones art. 122°-B del C. Penal en los requerimientos fiscales año 2022.	Delito de agresiones	Criterios para señalar los elementos objetivos en el contexto de violencia.	01-FP 01 FAP 03 Abogados de la Defensa Pública 01 Abogado Defensa Privada.	Preguntas de la 1 a la 3
Problema Específico	Objetivo Específico		Tipos de Lesiones según su naturaleza.		Preguntas de la 4 a la 6
¿Cuáles son los contextos de violencia en la tipificación del delito de agresiones, art. 122°-B del C. Penal?	Describir los contextos de violencia, en la tipificación del delito de agresiones Art. 122-B del C.P.	Requerimientos Fiscales	Base de la incoación proceso inmediato y acusación		Preguntas de la 7 a la 10
¿Cuáles son las causas de la inaplicación de los contextos de violencia en el delito de agresiones, art. 122°-B del C. Penal?	Identificar las causas de inaplicación de los contextos de violencia en el delito de agresiones art. 122°-B del C. Penal.		Garantías procesales		Preguntas de la 11 a la 12
¿Cuáles son las consecuencias, ante la inaplicación de los contextos de violencia en el delito de agresiones art. 122°-B del C. Penal?	Describir los efectos de la inaplicación de los contextos de violencia en el delito de agresiones art. 122°-B del Código Penal.				

## Anexo 2: Matriz de triangulación.

Preguntas	RE1	RE2	RE3	RE4	RE5	RE6	Convergencia	Divergencia	Interpretación
1.-¿Los contextos de violencia, es un elemento descriptivo o un elemento de carácter normativo en el delito de agresiones, que hace mención el art. 122°-B del C. Penal?	Considero que se trata de un elemento normativo del tipo, ya que para determinar la materialización de dicho elemento, no basta con verificar la existencia de una agresión o menoscabo a la integridad física o mental de la víctima, sino, se requiere verificar si dichas agresiones se dan en el marco de una relación convivencial, de esposo, o cualquier supuesto que se englobe dentro de un contexto de violencia familiar, en todo caso deberá desentrenarse normativamente, que debemos comprender por violencia (según las exigencias del tipo penal), y cuando esta se tiene como enmarcada dentro de un entorno familiar.	Es un elemento normativo del tipo penal, pues exige una valoración y donde se tiene que recurrir incluso a otras ramas del derecho; en este caso, al derecho de familia. Asimismo, este injusto es un tipo penal en blanco que nos remite a normas del derecho de familia para llenarlo de contenido, justamente el contexto de violencia familiar está desarrollado leyes y reglamento referidas a instituciones del derecho familia.	Por mi experiencia el Art. 122 B “Violencia Contra la Mujer” considero que es un elemento normativo es decir se describe la conducta humana y luego se subsume en un tipo penal para que se configure una conducta reprochable, Que el elemento descriptivo está en el Art. 108 B.	Los contextos de violencia son elementos normativos por cuanto requieren una valoración especial “artículo 108-B-CP, (se remiten al acuerdo plenario 1-2016 y textos convencionales).	Por su ubicación dentro del texto punitivo de carácter normativo, nos lleva a inferir inmediatamente que el bien jurídico tutelado es la integridad corporal y la salud (física y psicológica), ya que requiere que el sujeto activo como pasivo tenga cierta condición o calidad especial. En el primer supuesto cuando la víctima es una mujer y las lesiones han sido ocasionados por su condición de tal, el sujeto activo solo puede ser el hombre o varón, claro está el sujeto pasivo la mujer cualquiera sea su edad (niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor).	Considero que son de carácter normativo ya que para su comprensión se requiere la realización de un juicio de valor proveniente de otros ramas, por ejemplo la violencia familiar requerirá que nos apoyemos en la medicina y/o en la psicología.	Los entrevistados: E1, E2, E3, E4 y E6 concuerdan que el contexto de violencia, es un elemento de carácter normativo, porque requiere de una valoración especial, y se remite a otras normas y reglamentos.  El E1 profundiza: No basta verificar la existencia de una agresión o menoscabo a la integridad física o mental de la víctima, sino, requiere verificar si dichas agresiones se dan en el marco de una relación convivencial, o cualquier supuesto que se englobe dentro de un contexto de violencia familiar.  Por su parte el E2. Dice: El tipo penal, exige una valoración donde se tiene que recurrir a otras ramas del derecho; en este caso, al derecho	El E5 refiere que el bien jurídico tutelado es la integridad corporal y la salud (física y psicológica), ya que requiere que el sujeto activo como pasivo tenga cierta condición o calidad especial. En el primer supuesto la víctima es una mujer y las lesiones han sido ocasionados por su condición de tal, el sujeto activo solo puede ser el varón, claro está el sujeto pasivo la mujer.	Según lo expresado por la mayoría de los entrevistados: E1, E2, E3, E4 y E6, concuerdan, de lo que se puede inferir, que el contexto de violencia, es un elemento normativo por ser operativa al momento de estructurar preposiciones fácticas de la formulación de cargos concretos, que exige alcance conceptual, por tener un impacto al momento de imputar, lo que requiere base fáctica, por ser objeto de valoración normativa.  En relación a lo referido por la E5. Se manifiesta que se trata de un elemento descriptivo, por tanto, no es un elemento normativo, dado que el alcance típico del delito de feminicidio, tiene equivalente redacción normativa que el delito de agresiones (...) matar a una mujer por su condición de tal, es por la estructura misma del tipo que lleva a una lectura restringida, sin embargo, en sujeción al principio de legalidad, el Art. 108-B, no delimita el círculo de autores a los varones. Por cuanto,



							<p>de familia. Asimismo, este injusto es un tipo penal en blanco que nos remite a normas del derecho de familia para llenarlo de contenido.</p>		<p>desde una interpretación teleológica de la norma, la prohibición que establece se dirige a sancionar la muerte de mujeres con base al incumplimiento o imposición de un estereotipo de género, conducta que también podría ser cometido por mujeres y así sucede en la realidad. Por ejemplo, mujeres que matan a otras mujeres por ser lesbianas, estereotipos sexuales, la trata o explotación sexual. En ese contexto, no es cierto que los estereotipos de género sólo pueden ser impuesto por varones. Por eso a manera de conclusión, indicamos para la Corte Suprema sólo un varón es autor de este delito, tal interpretación de este elemento descriptivo trae consigo que muchas denuncias de agresiones de una mujer en contra de otra mujer son archivadas en calificación, al no verificarse la posición del varón. Pero, para la doctrina, los estereotipos de género pueden ser impuestos incluso por las mujeres, quienes también pueden juzgar, discriminar o violentar a otras mujeres que rechacen o</p>
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

									incumplan algún estereotipo de género.
2.- ¿De acuerdo a su criterio se considera como elemento normativo la relación de ejercicio de poder, relación de dominio, ejercicio de control, subordinación; y, sometimiento, para configurar el delito de agresiones?	Considero que todos los supuestos antes mencionados, se refieren a se tratan de elementos normativos del tipo penal ya que para su entendimiento y comprensión resulta necesario inmiscuirnos no sólo en definiciones dogmáticas, sino en el desarrollo normativo y jurisprudencial de conceptos como "relación de subordinación", etc.	Sí, pero según la norma (Art. 6 de la Ley 30364) se refiere al contexto en una relación de responsabilidad, confianza o poder. Sin embargo, si revisamos el tipo penal (122-B), este nos remite al primer párrafo del art. 108-B del Código Penal, donde se establecen cuatro contextos.	Considero que es un elemento descriptivo las conductas como el ejercicio de poder, relación de dominio, ejercicio de control, sometimiento y que dichas conductas tienen que complementar el elemento normativo que está previsto en el Art. 122 B del Código Penal.	No, por cuanto el artículo 108-B, precisa como elemento normativo del tipo penal previsto en el artículo 122-B, y la relación de ejercicio de poder, relación de dominio, ejercicio de control, subordinación; y, sometimiento, sólo se precisa en la ley 30364.	Efectivamente, existen casos, donde las relaciones de pareja, cuando el control efectivo de los medios económicos o fuentes de ingresos del entorno familiar son asumidos solamente por un miembro del grupo familiar; por ejemplo: 1.- Cuando existe un adulto mayor que pueda depender de sus hijos y esté controlado todas sus actividades, 2.- Cuando existe una persona con capacidad restringida quien está sometido al dominio. Esto surge efecto cuando la víctima sea integrante de un mismo grupo familiar y también tiene que tener autoridad sobre su víctima.	Considero que los contextos señalados son elementos normativos, pues si bien hay acciones que se pueden percibir y comprender a través de los sentidos, para su entendimiento en términos legales requiere de un mayor análisis que nos lleve a afirmar que lo percibido encuadra en alguno de los contextos que establece la norma.	Los entrevistados E1, E2, E5 y E6, dijeron que los contextos señalados son elementos normativos, precisando que para su entendimiento y comprensión resulta necesario inmiscuirnos no sólo en definiciones dogmáticas, sino en el desarrollo normativo y jurisprudencial.	El entrevistado E3, mencionó es un elemento descriptivo las conductas como el ejercicio de poder, relación de dominio, ejercicio de control, subordinación; y, sometimiento y que dichas conductas tienen que complementar el elemento normativo que está previsto en el Art. 122 B del Código Penal.	Como lo indicado por los entrevistados E1, E2, E5 y E6, se trata de elementos normativos. Precisamente, porque el tipo penal protege, lesiones que se ocasionan a una mujer, por su condición de tal, lo que significa violencia de género, es verdad que se le encuentra de manera escueta o parcial en el elemento normativo del tipo penal, a lo que se le conoce como los contextos, porque la ley, hace entender como una forma de discriminación, que afecta el derecho a la igualdad.  Respecto a lo referido por el entrevistado E3, es un elemento descriptivo. Se debe precisar que la conducta del agente, se haya dado en cualquiera de las relaciones que exige la violencia, por cuanto, si la agresión no se da bajo esos contextos, no se estaría ante un supuesto de violencia, debido a que esta violencia, es el medio a través del cual se causa lesiones físicas o psicológicas, por ende, debe haber una interpretación sistemática, en el entendido de que este

									delito es una ley penal en blanco y especial.
									En cuanto a lo señalado por el entrevistado E4. Se indica, los contextos de las relaciones donde se da la violencia, es casi imposible de acreditar para el investigador, pero, si lo puede hacer en circunstancias periféricas, que estos se hayan dado bajo una relación de responsabilidad, confianza o poder, de no ser así, no podría configurar el delito.
3.- ¿Para tipificar el delito de agresiones, que hace mención el art. 122°-B del C. Penal, es necesario analizar los contextos de violencia?	En principio, considero que existe una sobre criminalización y sobrecarga en el derecho penal, como si fuera el único medio de control social capaz de resolver los diversos conflictos que pueden ocurrir en el seno de una relación familiar, sin embargo, ello no es así, ya que el estado debería implementar otras políticas para solucionar esta problemática. Ahora bien, si por encima de	No basta simplemente pertenecer al grupo familiar, sino que esta se debe producir en el marco de una relación de confianza, o poder o responsabilidad, pues también se pueden dar conflictos familiares entre los integrantes del grupo de la familia y en dichas situaciones debe intervenir el derecho de familia o civil, según corresponda dado el principio de mínima	Que, necesariamente para argumentar en forma adecuada se tiene que tener en cuenta el tipo penal descrito en el Art. 122-B es necesario complementar los contextos del el Delito de Violencia Contra la Mujer.	Si es necesario analizar los contextos de violencia, toda vez que remite al artículo 108-B, del Código Penal.	Claro que sí, es necesario ya que el contexto de violencia es una situación que no se debe encajar en alguno aspectos de carácter familia, sino que comprende situaciones en cada caso en particular; si estamos ante una denuncia y o una declaración de la víctima sometida, se puede observar el contexto y cómo ocurrieron las agresiones ya sean como actos de dominio, sometimiento, control, etc.	Considero que sí, es necesario analizar los contextos de violencia a fin de diferenciar aquellas agresiones que no encuadran en lo establecido en los alcances de los contextos señalados en el Art. 108-B primer párrafo y la ley N°30364 y su reglamento y que deberían ser resueltos con otra norma que se adecúa al hecho analizado	Los entrevistados E1, E2, E3, E4, E5 y, E6, concuerdan que es necesario analizar el contexto de violencia, con la finalidad de diferenciar aquellas agresiones que no encuadran en lo establecido en los alcances de los contextos señalados. Por eso la entrevistada E2, señala, se debe producir en el marco de una relación de confianza, poder o responsabilidad, para salvaguardar el principio de mínima	Los seis dieron respuestas similares, en ese sentido no hubo divergencia en sus respuestas.	Como la mayoría de los entrevistados concuerdan, que es necesario analizar el contexto de violencia; por tanto, se considera que el Representante del Ministerio Público, no puede desligarse de la motivación del contexto de violencia, para eso desde la indagación inicial debe recabar elementos de convicción que determine en qué contextos de violencia nos encontramos, para eso se debe contar con un fiscal y policía nacional, preparado para recabar medios probatorios necesarios, así como el juzgador que al valorar los medios probatorios analice los contextos establecidos

	nuestras consideraciones en contra, tuviéramos que argumentar o justificar la existencia del delito previsto en el Art. 122-B, podríamos señalar que se trata de un supuesto especial, donde se busca cautelar, por un lado, la subsistencia y perpetuación de una familia que constituye el núcleo de la sociedad; y, de otro lado, la integridad de las mujeres que integran un grupo familiar, y que sufren agresiones por su sola condición de tal. Es decir, se trataría de un tipo penal que regula una situación específica, que requiere un tratamiento específico, como es agredir a una mujer por su condición de tal.	intervención y última ratio del derecho penal			Esto no basta la simple declaración de que los hechos fueron dentro de un contexto de violencia familiar, sino que esta deberá ser corroborada con testigos, medios probatorios, inspección técnica policial, etc.		intervención y última ratio del derecho penal. Y complementado el entrevistado E1, señala se sobre criminaliza y sobrecarga el derecho penal, como si fuera la única disciplina que soluciona, lo que se debe es busca cautelar, la subsistencia y perpetuación de una familia que constituye el núcleo de la sociedad; y, de otro lado, la integridad de las mujeres que integran un grupo familiar.		en la ley y que amerite una atención de justicia eficaz especializada, a fin de no vulnerar al principio de mínima intervención del derecho penal, precisamente que el ejercicio del poder de punición tiene que ser el último recurso disuasivo que puede utilizar el Estado, cuanto más, si la finalidad es la defensa de la familia como célula básica de la sociedad, garantía de progreso, bienestar, paz y solidaridad.
4.-¿Tiene conocimiento cuáles son los	La citada norma, identifica los contextos de	Sí tengo conocimiento de los contextos,	El mismo tipo penal que descrita en el Art.	Los contextos de violencia son los	Se entiende como la acción o conducta que le	Los contextos de violencia que establece el	Los entrevistados E1, E3, E4, E5 y	Los seis dieron respuestas similares, en ese	Como lo manifestado por todos los entrevistados, se puede

contextos de violencia en el delito de agresiones, que hace mención el art. 122°-B del C. Penal, de ser así precise?	violencia remitiéndonos al primer párrafo del artículo 108-B, violencia familiar, discriminación, entre otros.	los cuales están establecidos en el art. 6 de Ley 30364. Y, al ser el tipo penal in comento una norma penal en blanca te remite a la ley antes señalada. En dicha disposición, se establece tres tipos de contextos: relación de responsabilidad, confianza y poder.	122-B literalmente seña “cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B”	mencionados en el artículo 108-B.	causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el <b>contexto</b> de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante de un grupo familiar.	artículo 108-B, los cuales son violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiere autoridad al agente y cualquier forma de discriminación contra la mujer, sin embargo, el contexto de violencia familiar nos deriva a la ley N°30364 y su reglamento.	E6 coinciden que los contextos de violencia se encuentran en el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal.	sentido no hubo divergencia en sus respuestas.	concluir, que señalaron que tiene conocimiento respecto a los contextos de violencia, porque si no se presenta los contextos previstos en el primer párrafo del Art. 108-B, carece de todo sentido el resultado típico y para conceptualizar sobre lo que constituye violencia, es necesario remitirnos al Art. 6 de la Ley N°30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia.
5.- ¿Cómo debe ser estructurada la imputación del contexto de violencia en los delitos de agresiones, para determinar autoría?	El que cualquier modo, dentro de un contexto de violencia familiar, cause lesiones (...), a una mujer, por el solo hecho de serla, o por razones de sometimiento, dominio, control o subordinación, deberá ser reprimido (...).	Debe imputarse no solamente atendiendo a la relación o vínculo familiar, sino a la relación asimétrica que pudiera existir. Por ello, además de establecer en la imputación (lugar, tiempo y modo), se debe precisar en qué contexto de violencia familiar se desarrolló la presunta agresión física, psicológica o mixta, para ello se debe	Para poder interpretar adecuadamente un delito de Violencia contra la Mujer e Integrante del Grupo Familiar, se tendría o tiene que tenerse en cuenta los contextos que señala el Art 108 B del Código Penal, si ello estaríamos frente de lesiones.	Precisar en las circunstancias concomitantes de la acusación, el contexto de violencia vinculado con la relación de dominio, sometimiento o poder.	Se tiene que estructurar el delito de violencia (por razones de género) puede ser cometido por cualquier persona, donde se constituye un delito común, o que también puede ser cometido por quienes solo poseen un deber de no dañar o por aquellos que están frente a la víctima e integrantes del grupo familiar causando lesiones corporales o algún tipo de afectación psicológica a una	Para la imputación de un contexto de violencia que esté tipificado en el Art. 122-B del C.P. PRIMERO debe identificarse la condición del sujeto activo y del sujeto pasivo y analizar su relación entre sí, para determinar si el delito investigado es agresión contra la mujer o IGF, analizar el hecho con sus situaciones precedentes, concomitantes y posteriores para con ello concluir si	Los entrevistados E2, E3, E4, E5, y E6, señalan que la estructurada de la imputación del contexto de violencia para determinar autoría se debe precisar en qué contexto de violencia familiar se desarrolló la presunta agresión física, psicológica con la concurrencia de la	No existe divergencias, sin embargo, el entrevistado E1, hace mención, como se plantea en el tipo penal El que (...).	Como manifiestan todos los entrevistados la estructurada de la imputación del contexto de violencia para determinar autoría, deben ser precisados en qué contexto de violencia familiar se desarrolló la agresión. Por lo que se debe señalar, para el acercamiento razonable a la verdad, dentro de un proceso penal constitucionalizado, requiere de una imputación concreta y no basada en la mera sospecha, a fin de posibilitar el ejercicio real del derecho de defensa

		describir en los hechos concretos el tipo de relación que tenían las partes.			mujer (por su condición de tal).	el delito denunciado encuadra en los contextos que establece la norma.	relación asimétrica.		
6.- ¿El concepto de contexto de violencia, debería ser tipificado con la sola existencia de lesión física y lesión psicológica, explique?	La violencia, en cualquiera de sus formas, es violencia, por tanto considero que sea física o psicológica, ambas deben ser reprimidas, más aún si esta se realiza contra mujeres por el solo hecho de serlo, o por tratar de dominarlas, controlarlas o someterlas.	No, el concepto de contexto de violencia no solamente se debe limitar a la valoración de la lesión física y/o psicológica; sino, que dicho resultado se produzca en un contexto de violencia familiar, justamente ese es el elemento principal del tipo penal. Ahora, si bien es un delito de resultado, pero contiene un elemento normativo (contexto de violencia familiar) que exige que se cumpla en el caso concreto.	Considero que para que se produzca un delito de Violencia Contra la Mujer e Integrante del grupo familiar, necesariamente se debe remitir a los contextos, sin ello estaríamos hablando de un delito de Lesiones mas no así de Violencia Familiar.	No, por qué; el contexto de violencia debería ser contexto de violencia familiar, toda vez que con la simple lesión física y psicológica de un integrante familiar no se configuraría el delito previsto en el artículo 122-B, sino se tiene que analizar si existe entre los integrantes del grupo familiar dominio, poder o subordinación.	Pues no, la violencia se entiende a cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar, ya sean violencia doméstica o familiar; o la violencia de género comprende a toda aquella conducta que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, la violación, el abuso sexual, la tortura, el trata de personas, la prostitución forzada, el secuestro y el acoso sexual en su centro laboral. Lo que prevé el	Entiendo que el contexto de violencia señalado en la pregunta está referida al contexto de violencia familiar señalado en el inc. 1 del art. 108-B del CP, considero que la sola existencia de lesión física o psicológica no se debe tipificar como violencia, pues para acreditar violencia familiar debemos remitirnos a los sub contextos señalados en el Art. 6 de la ley N°30364 y el Art.4 de su reglamento, pues no en todos los casos de agresiones entre familia existen relaciones de responsabilidad, confianza y poder.	Los entrevistados E2, E3, E4, E5, y E6 coinciden que no basta el resultado de lesión física y lesión psicológica para configurar el delito de agresiones.	El entrevistado E1 considera que violencia, en cualquiera de sus formas, es violencia, por tanto, deben ser reprimidas.	Los entrevistados E2, E3, E4, E5, y E6, a firman que no solamente se debe limitar a la valoración de la lesión física y/o psicológica; sino, que dicho resultado se produzca en un contexto de violencia familiar.  Respecto a lo manifestado por el entrevistado E1, se debe señalar, que no es suficiente, que se tenga la lesión física y psicológica, sino que los hechos se debieron dar bajo la forma y circunstancia relación de responsabilidad, confianza o poder, aunado a eso se debió darse bajo los contextos que establece el primer párrafo del delito de feminicidio, en consecuencia, sino se da bajos esos contextos el hecho carece de tipicidad. La mera constatación de lesiones físicas y psicológicas, no implica su configuración, al tipo penal.

					Derecho a no ser sometido a trato inhumano o degradante.				
7.- ¿Los elementos que constituyen el delito de violencia familiar se encuentra acertadamente especificados en el artículo 122-b del C.P, para una correcta imputación en un requerimiento fiscal explique?	Se trata de un tipo penal complejo, que por tratar de abarcar todos y cada uno de los supuestos en que una mujer pueda ser agredida, no son precisos, es más, para su comprensión y verificar su materialización se debe recurrir a otras normas o desarrollos conceptuales que se tornan complejos y de difícil determinación, lo que en algunas veces genera dificultad para estructurar una imputación fiscal concreta.	Desarrollar de forma detallada y concreta cada elemento del tipo penal (elementos normativos y descriptivos) atendiendo a los hechos imputados	Que el enunciado "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal" es más preciso así también sus agravantes incluidos en los numerales del citado artículo, pues dicha tipificación se refiere en concreto a una mujer y que puede ser violentado por ser condición	Los elementos que constituyen el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, no se encuentra tipificados en el artículo 122-B del Código Penal, sino se tiene que remitir a la ley 30364.	Pues no, no es clara ni precisa, es de carácter general, pues tenemos que recurrir a la Ley 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar , ya que en dicha ley explican de manera detallada los contextos para que sean valorados lo requisitos como violencia familiar.	Falso, el artículo en mención no se encuentra especificado en este artículo, pues los elementos que constituyen violencia familiar, nos derivan al artículo 108-B del C.P., el que a su vez nos deriva a la ley N°30364 y reglamento.	Los entrevistados E1, E2, E4, E5, y E6 coinciden que los elementos que constituyen el delito de violencia familiar no se encuentran precisada en el artículo 122-b, para su correcta imputación en los requerimientos fiscales.	El entrevistado E3 considera que el enunciado "el que de cualquier modo cause lesiones corporales", es más preciso, refiriéndose al delito de lesiones leves.	Según lo manifestado por los entrevistados E1, E2, E4, E5, y E6, no se encuentra tipificados en el artículo 122-B del Código Penal, para su comprensión y verificación se recurrir a otras normas.  Y lo señalado por el E3, se debe mencionar y concluir que el delito previsto en el Art. 122-B, es un tipo penal especial, tipo penal en blanco, que los supuestos de hecho de la conducta prohibida de lesionar física o psicológica a una mujer o integrante del grupo familiar, no es suficiente para establecer, que exista agresión, esto requiere ser completada con la normativa de carácter extrapenal, hacer una interpretación sistemática, teleológica del tipo penal, con la finalidad de no generar problemas.
8.- ¿Tiene conocimiento si los contextos de violencia tienen una regulación normativa, de ser así precise?	Existen normas especiales que se ocupan en estricto de la violencia contra la mujer y integrantes del grupo familiar, por lo menos en	Sí, tienen una regulación normativa en el art. 108 -B del Código Penal, art. 6 de la Ley 30364 y art.4 del Reglamento	Si tengo conocimiento que los delitos de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, debe tener en cuenta los	Si, tiene una regulación normativa en el artículo 108-B, del Código Penal, Ley 30364 y su reglamento.	Pues de manera explícita en el Artículo 122B no señala el contexto, para ellos se tendría que recurrir a la ley de violencia familiar.	Se encuentran regulados en la ley N°30364 y reglamento.	Los entrevistados por unanimidad coinciden que los contextos de violencia tienen una regulación normativa, en el art. 108 -B del Código Penal, art.	Los seis dieron respuestas similares, en ese sentido no hubo divergencia en sus respuestas.	De acuerdo a lo manifestado por los seis entrevistados, se debe concluir, que si existe regulación normativa, art. 108 -B, art. 6 de la Ley 30364 y art.4 del Reglamento, para ser considerada

	este aspecto si, existe regulación legal.		contextos, es decir no todos los delitos contra una mujer o integrantes del grupo familiar se subsumen en el Art. 122-B.				6 de la Ley 30364 y art.4 del Reglamento		estrictamente al momento de formular una imputación.
<b>9.-</b> En los requerimientos fiscales por el delito de agresiones, art. 122°-B del C. Penal ¿Se aborda los contextos de violencia?	Se abordan de manera escueta, argumentando en la mayoría de casos el contexto de violencia familiar, quizá por la propia complejidad de los demás supuestos de violencia, lo que si tienen un tratamiento más amplio incluso certificado pericial son las agresiones físicas o psicológicas.	En la mayoría de casos no.	Con la misma experiencia los fiscales están teniendo en cuenta tipificar adecuadamente los delitos de Violencia contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, es decir están considerando situar dentro de los contextos.	Anteriormente no se precisaba los contextos; sin embargo, a la fecha si se precisan ya que son determinantes para acreditar la tipicidad de la conducta prevista en el artículo 122-B.	Pues no, en sus requerimiento son muy genéricos y no explican el contexto que señala Ley 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en audiencia recién están especificando o señalando las observaciones hechas por la suscrita	Muchos hacen referencia pero, no los especifican y mucho menos se hace un análisis del contexto.	Los entrevistados E2, E3, E5 y E6, consideran que, en los requerimientos fiscales por el delito de agresiones, no se abordan los contextos de violencia.	El entrevistado E1 considera que lo abordan de manera escueta, quizá por la propia complejidad, por su parte E4, considera que anteriormente no se precisaba los contextos; sin embargo, a la fecha si se precisan ya que son determinantes para acreditar la tipicidad de la conducta prevista en el artículo 122-B.	Cómo señala la mayoría de los entrevistados, se puede concluir no están teniendo en cuenta al momento de tipificar, cuanto más, si estos son determinantes para acreditar la conducta al tipo penal previsto en el artículo 122-B
<b>10.-</b> ¿Cuál es factor de inaplicación de los contextos de violencia, delito de agresiones en los requerimientos fiscales, detalle?	Considero que un factor primordial para no desarrollar en extenso un contexto diferente a violencia familiar, es la probanza de dichos elementos normativos, puesto que resulta complicado acreditar	Falta de conocimiento y especialización en el tema, además en la dogmática penal	Personalmente considero que pueden deberse a varios factores dentro de los cuales puede ser principales los siguientes; desconocimiento del Fiscal Especializado o en casos donde son mediáticos, donde se trata con un procedimiento inquisitivo	No habría posibilidad de inaplicar los contextos de violencia, porque de ser así cualquier tipo de violencia familiar ya sea física y psicológica a un integrante del grupo familiar se subsumiría en el delito previsto y sancionado en el artículo 122-B.	Desconocimiento u omisión de los contextos de la ley 30364, que afectarían el debido proceso; y solo se centrarían a la aplicación del artículo 122-B del CP.	Considero que el factor de inaplicación es el desconocimiento de la norma por parte de los representantes del ministerio público.	Los entrevistados E2, E3, E4, E5 y E6, concuerdan que la inaplicación de los contextos de violencia, en el delito de agresiones en los requerimientos fiscales, se debe a conocimiento y especialización en el tema	El entrevistado E1, considera que la probanza de dichos elementos normativos, resulta complicado acreditar objetivamente	Según lo referido por la mayoría de los entrevistados, se puede concluir que se debe comprender correctamente el "contexto de violencia", primero como elemento normativo del tipo, y segundo no interpretar o entender como un elemento descriptivo del contexto de violencia, por consiguiente, es obligatorio actualizar definiciones señaladas en la doctrina,



	objetivamente, por ejemplo, una coacción, hostigamiento o acoso.		dejando de lado los principios del derecho penal.						jurisprudencia nacional reciente y mayoritaria, a fin de conceptuar como elemento valorativo.
11.- ¿Qué, genera la inaplicación del contexto de violencia en los requerimientos fiscales, dentro de un proceso garantista?	Genera que la imputación sea insuficiente, no concreta ni completa, que por lo demás, una tesis de imputación fiscal decaída mediante un mecanismo técnico de defensa como la excepción de improcedencia de acción.	Pérdida de recursos humanos y logísticos. Y, el procesamiento de causas que deben ser ventiladas en otras vías (civiles, administrativas o de familiar) e incluso que se llegue a sancionar en vez de hechos de violencias familiar, controversias civiles y conflictos familiares que no tienen relevancia penal	La inadecuada tipificación del Delito de violencia Contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, por parte de los fiscales conlleva a varios las dilaciones innecesarias cuando se realizan las observaciones respectivas, en todo caso también conlleva procesar en forma innecesaria a los ciudadanos.	Lo que generaría la inaplicación de los contextos de violencia en los requerimientos fiscales, sería el desconocimiento de la Ley 30364, su reglamento, acuerdo plenario 1-2016, y la convención belén do pará.	La devolución del requerimiento Fiscal y pueda ser subsanado dentro del plazo; asimismo la inaplicación de la ley de Violencia Familiar cometidos por el Ministerio Público.	Desde la experiencia la inaplicación de los contextos de violencia tiene dos aristas, por un lado la existencia de una investigación y posible proceso sin una adecuada imputación y por otro la inaplicación conlleva a que en el ejercicio de la defensa se planteen argumentos que no prospere la teoría del caso planteado por el Ministerio Público.	Los entrevistados E2, E3, E4, E5 y E6, en su mayoría concuerdan que conlleva varias dilaciones, devoluciones fiscales, pérdida de logística, la inaplicación del contexto de violencia en los requerimientos fiscales	El entrevistado E1, precisa que genera una imputación insuficiente, no concreta ni completa, una tesis de imputación fiscal decaída.	Según lo referido por la mayoría de los entrevistados, se puede concluir que de la investigación preparatoria y acusación. Los defectos que se ven son bastante serios que violan el objeto del debate, en la audiencia o que pervierten las audiencias en sesiones rituales de intenso reproche ético, en deterioro de su carácter cognitivo
12.- Considera usted, que la consecuencia de la inaplicación del contexto de violencia, podría generar otros problemas concursales, penas forzadas, defensa ilusa e incluso impunidad ¿Por qué?	Podría generar todos los supuestos que se plantea, debido a que si la imputación fiscal no resulta ser integra, con la verificación de todos los elementos del tipo penal específico, resultara insostenible dentro de un proceso penal	Sí, porque al no realizar un adecuado análisis de tipicidad de los hechos con el constructo normativo no se está dando una respuesta objetiva de cara al derecho penal. Y, ello genere que se subsuma hechos que podrían tipificarse en	Personalmente considero que se puede generar penas forzadas e incluso violaciones a los derechos de los ciudadanos, teniendo en cuenta las prescripciones se señala la norma sustantiva, una inaplicación de los contextos incluso puede afectar a la agraviada ya que	No generaría problemas concursales, sino penas forzadas por cuanto en este tipo de delitos no se permite reserva de fallo condenatorio, pena suspendida o principio de oportunidad; generando con ello, dividir familias, dejar en indefensión a la	Claro que sí, el tan solo no aplicar los contextos de violencia de la ley 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para debatir un caso de violencia, estaríamos incurriendo en omisión de la ley existente, se	En algunos casos cuando el juzgador no aplica correctamente el contexto de violencia familiar y se guía de la imputación realizada por el MP, se fuerza a la imposición de una pena hecho que nos obliga a ejercer la defensa en todas las instancias posibles, en algunos casos,	Los entrevistados E1, E2, E3, E5 y E6, concuerdan que la consecuencia de la inaplicación del contexto de violencia, podría generar otros problemas concursales, penas forzadas, defensa ilusa e incluso impunidad.	El entrevistado E4, considera que no, generaría problemas concursales, sino penas forzadas, con la consecuencia de dividir familias, dejar en indefensión a la prole, y considera que el gobierno debería crear una institución (MINISTERIO	Según lo referido por la mayoría de los entrevistados, se puede concluir que genera sobrecarga procesal e incluso riesgo de colapso del sistema de justicia, aunado a eso costo material por las condenas indebidas por el delito de agresiones, los mismos que son asumidas por los justiciables de manera directa.

		<p>otros tipos penales o hasta que podrían ser de competencia de otras especialidades derecho, y finalmente lo más grave podría ser la penalización de conductas no ilícitas.</p>	<p>una justicia que tarda no es justicia.</p>	<p>prole, vulnerando el artículo 6 de la constitución política del estado. Considero que el gobierno debería crear una institución (MINISTERIO DE PSICOLOGIA FORENSE) con psicólogos especializados forenses que brinden tratamiento a todas las familias peruanas de manera periódica y obligatoria; y no crear fiscalías especializadas y juzgados penales especializados en delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar, sino fiscalía y juzgado especializados en prevención de dicho delito.</p>	<p>aplicaría las penas forzadas y otros.</p>	<p>una inadecuada imputación genera impunidad cuando se realiza una adecuada defensa.</p>		<p>DE PSICOLOGIA FORENSE) con psicólogos especializados forenses que brinden tratamiento a todas las familias peruanas de manera periódica y obligatoria; y no crear fiscalías especializadas y juzgados penales especializados en delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar, sino fiscalía y juzgado especializados en prevención de dicho delito</p>	
--	--	---	---	--	--	---	--	---	--

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** Inaplicación del contexto de violencia, en el delito de agresiones artículo 122-B, en los requerimientos fiscales, año 2022.

Nombre : .....

Cargo/Profesión/ Grado/Académico:.....

Fecha :

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al tema relacionado al título “Inaplicación del contexto de violencia, en el delito de agresiones, en los requerimientos fiscales”.

Para lo cual se le solicita responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin la necesidad de hacer uso de citas textuales.

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar la aplicación de los contextos de violencia, en el delito de agresiones art. 122°-B del C. Penal, en los requerimientos fiscales año 2022.

**Preguntas**

1. De acuerdo a su experiencia y criterio ¿Los contextos de violencia, es un elemento descriptivo o un elemento de carácter normativo en el delito de agresiones, que hace mención el art. 122°-B del C. Penal?

.....  
.....

2. De acuerdo a su criterio se considera como elemento normativo la relación de ejercicio de poder, relación de dominio, ejercicio de control, subordinación; y, sometimiento, para configurar el delito de agresiones?

.....  
.....

3. Qué consideraciones usted podría argumentar ¿Para tipificar el delito de agresiones, que hace mención el art. 122°-B del C. Penal, es necesario analizar los contextos de violencia?

.....

.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Describir los contextos de violencia en la tipificación del delito de agresiones art.122°-B del C. Penal.

4. Usted., ¿Tiene conocimiento cuáles son los contextos de violencia en el delito de agresiones, que hace mención el art. 122°-B del C. Penal, de ser así precise?

.....

.....

5. De acuerdo a su experiencia y criterio ¿Cómo debe ser estructurada la imputación del contexto de violencia en los delitos de agresiones, para determinar autoría?

.....

.....

6. De acuerdo a su criterio ¿El concepto de contexto de violencia, debería ser tipificado con sólo la existencia de lesión física y lesión psicológica, explique?

.....

.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar las causas de inaplicación de los contextos de violencia en el delito de agresiones art. 122°-B del C. Penal. En los requerimientos fiscales

7. Qué consideraciones usted podría argumentar sobre ¿Los elementos que constituyen el delito de violencia familiar se encuentra acertadamente especificados en el artículo 122-b del C.P, para una correcta imputación en un requerimiento fiscal explique?

.....  
.....

8. Usted., ¿Tiene conocimiento si los contextos de violencia tienen una regulación normativa, de ser así precise?

.....  
.....

9. En su experiencia y a su criterio en los requerimientos fiscales por el delito de agresiones, art. 122°-B del C. Penal ¿Se aborda los contextos de violencia?

.....  
.....

10. Qué, consideraciones usted podría argumentar respecto a ¿Cuál es factor de inaplicación de los contextos de violencia, delito de agresiones en los requerimientos fiscales, detalle?

.....  
.....

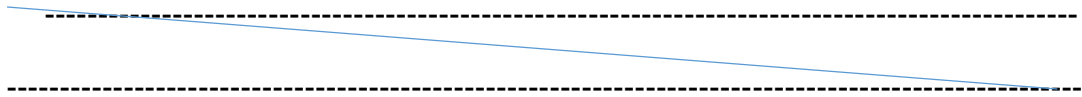
### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Describir los efectos de la inaplicación de los contextos de violencia en el delito de agresiones art. 122°-B del Código Penal.
---

11. De acuerdo a su experiencia y criterio ¿Qué, genera la inaplicación del contexto de violencia en los requerimientos fiscales, dentro de un proceso garantista?

.....  
.....

12. ¿Considera usted, que la consecuencia de la inaplicación del contexto de violencia, podría generar otros problemas concursales, penas forzadas, defensa ilusa e incluso impunidad? ¿Por qué?



Muchas gracias por su participación.

<b>Firma</b>	<b>Nombre y cargo</b>

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Inaplicación del contexto de violencia, en el delito de agresiones artículo 122-B, en los requerimientos fiscales, año 2022.

**Nombre :** SEGUNDO CONVERSION NUÑEZ RODRIGUEZ

**Cargo/Profesión/ Grado/Académico:** Fiscal Provincial.

**Fecha :** 13/07/2022

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al tema relacionado al título "Inaplicación del contexto de violencia, en el delito de agresiones, en los requerimientos fiscales".

Para lo cual se le solicita responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin la necesidad de hacer uso de citas textuales.

### OBJETIVO GENERAL

#### Preguntas

1. De acuerdo a su experiencia y criterio ¿Los contextos de violencia, es un elemento descriptivo o un elemento de carácter normativo en el delito de agresiones, que hace mención el art. 122°-B del C. Penal?

Considero que se trata de un elemento normativo del tipo penal, ya que para determinar la materialización de dicho elemento, no basta con verificar la existencia de una agresión o menoscabo a la integridad física o mental de la víctima, sino, se requiere verificar si dichas agresiones se dan en el marco de una relación convivencial, de esposos, o en cualquier supuesto que se englobe dentro de un contexto de violencia familiar; en todo caso deberá desentrañarse normativamente, que debemos comprender por violencia (según las exigencias del tipo penal), y cuando esta se tiene como enmarcada dentro de un entorno familiar.

2. De acuerdo a su criterio se considera como elemento normativo la relación de ejercicio de poder, relación de dominio, ejercicio de control, subordinación; y, sometimiento, para configurar el delito de agresiones?

Considero que todos los supuestos antes mencionados, se tratan de elementos normativos del tipo penal, ya que para su entendimiento y comprensión resulta necesario inmiscuirnos no solo en definiciones dogmáticas, sino en el desarrollo normativo y jurisprudencial de conceptos como "relación de subordinación", etc.

3. Qué consideraciones usted podría argumentar ¿Para tipificar el delito de agresiones, que hace mención el art. 122°-B del C. Penal, es necesario analizar los contextos de violencia?

En principio, considero que existe una sobrecriminalización y sobrecarga en el derecho penal, como si fuera el único medio de control social capaz de resolver los diversos conflictos que puedan ocurrir en el seno de una relación familiar, sin embargo, ello no es así, ya que el Estado debería implementar otras políticas para solucionar esta problemática.

Ahora bien, si por encima de nuestras consideraciones en contra, tuvieramos que argumentar o justificar la existencia del delito previsto en el artículo 122°-B, podríamos señalar que se trata de un supuesto especial, donde se busca cautelar, por un lado, la subsistencia y perpetuación de una familia que constituya el núcleo de la sociedad; y, de otro lado, la integridad de las mujeres que integran un grupo familiar, y que sufren agresiones por su sola condición de tal. Es decir, se trataría de un tipo penal que regula una



situación específica, una situación especial, que requiere un tratamiento específico, como es agredir a una mujer por su condición de tal.

### OBJETIVO ESPECIFICO 1

4. Usted., ¿Tiene conocimiento cuáles son los contextos de violencia en el delito de agresiones, que hace mención el art. 122°-B del C. Penal, de ser así precise?

La citada norma, identifica los contextos de violencia remitiéndonos al primer párrafo del artículo 108° B, violencia familiar, discriminación, entre otros.

5. De acuerdo a su experiencia y criterio ¿Cómo debe ser estructurada la imputación del contexto de violencia en los delitos de agresiones, para determinar autoría?

El que de cualquier modo, dentro de un contexto de violencia familiar, cause lesiones (...) a una mujer, por el solo hecho de serlo, o por razones de sometimiento, dominio, control o subordinación, deberá ser reprimido (...).

6. De acuerdo a su criterio ¿El concepto de contexto de violencia, debería ser tipificado con sólo la existencia de lesión física y lesión psicológica, explique?

La violencia, en cualquiera de sus formas, es violencia, por tanto considero que sea física o psicológica, ambas deben ser reprimidas, mas aún si esta se realiza contra mujeres por el solo hecho de serlo, o por tratar de dominarlas, controlarlas o de someterlas.

### OBJETIVO ESPECIFICO 2

7. Qué consideraciones usted podría argumentar sobre ¿Los elementos que constituyen el delito de violencia familiar se encuentra acertadamente especificados en el artículo 122-b del C.P, para una correcta imputación en un requerimiento fiscal explique?

Se trata de un tipo penal complejo, que por tratar de abarcar todos y cada uno de los supuestos en que una mujer puede ser agredida, no son precisos, es mas, para su comprensión y verificar su materialización se debe recurrir a otras normas o desarrollos conceptuales que se tornan complejos y de difícil determinación, lo que en algunas veces genera dificultad para estructurar una imputación fiscal concreto.

8. Usted., ¿Tiene conocimiento si los contextos de violencia tienen una regulación normativa, de ser así precise?

Existen normas especiales que se ocupan en estricto de la violencia contra la mujer y los integrantes de un grupo familiar, por lo menos en este aspecto si existe regulación legal.

9. En su experiencia y a su criterio en los requerimientos fiscales por el delito de agresiones, art. 122°-B del C. Penal ¿Se aborda los contextos de violencia?

Se abordan de manera escueta, argumentando en la mayoría de casos el contexto de violencia familiar, quizá por la propia complejidad de los demás supuesto de violencia, lo que sí tienen un tratamiento mas amplio incluso certificado pericialmente son las agresiones físicas o psicológicas.

10. Qué, consideraciones usted podría argumentar respecto a ¿Cuál es factor de inaplicación de los contextos de violencia, delito de agresiones en los requerimientos fiscales, detalle?

Considero que un factor primordial para no desarrollar en extenso un contexto diferente a la violencia familiar, es la probanza de dichos

elementos normativos, puesto que resultaría complicado acreditar objetivamente, por ejemplo, una coacción, hostigamiento o acoso.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3


11. De acuerdo a su experiencia y criterio ¿Qué, genera la inaplicación del contexto de violencia en los requerimientos fiscales, dentro de un proceso garantista?

Genera que la imputación sea insuficiente, no concreta ni completa, que por lo demás, una tesis de imputación fiscal decaiga mediante un mecanismo técnico de defensa como la excepción de improcedencia de acción.

12. ¿Considera usted, que la consecuencia de la inaplicación del contexto de violencia, podría generar otros problemas concursales, penas forzadas, defensa ilusa e incluso impunidad? ¿Por qué?

Podría generar todos los supuestos que se plantea, debido a que si la imputación fiscal no resulta ser integra, con la verificación de todos los elementos del tipo penal específico, resultará insostenible dentro de un proceso penal.

Muchas gracias por su participación.

Firma	Nombre y cargo
	Socorro Muñoz Rosario Fiscal de Libertad



**Título:** Inaplicación del contexto de violencia, en el delito de agresiones artículo 122-B, en los requerimientos fiscales, año 2022.

Nombre : Sandy Virginia Segovia Yenque

Cargo/Profesión/ Grado/Académico: Fiscal Adjunto Provincial.

Fecha : 14.07.2022

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al tema relacionado al título “Inaplicación del contexto de violencia, en el delito de agresiones, en los requerimientos fiscales”.

Para lo cual se le solicita responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin la necesidad de hacer uso de citas textuales.

### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar la aplicación de los contextos de violencia, en el delito de agresiones art. 122°-B del C. Penal, en los requerimientos fiscales año 2022.

#### Preguntas

1. De acuerdo a su experiencia y criterio ¿Los contextos de violencia, es un elemento descriptivo o un elemento de carácter normativo en el delito de agresiones, que hace mención el art. 122°-B del C. Penal?

Es un elemento normativo del tipo penal, pues exige una valoración y donde se tiene que recurrir incluso a otras ramas del derecho; en este caso, al derecho de familia. Asimismo, este injusto es un tipo penal en blanco que nos remite a normas del derecho de familia para llenarlo de contenido, justamente el contexto de violencia familiar está desarrollado leyes y reglamento referidas a instituciones del derecho familia.

2. De acuerdo a su criterio se considera como elemento normativo la relación de ejercicio de poder, relación de dominio, ejercicio de control, subordinación; y, sometimiento, ¿para configurar el delito de agresiones?

Sí, pero según la norma (Art. 6 de la Ley 30364) se refiere al contexto en una relación responsabilidad, confianza o poder. Sin embargo, si revisamos el tipo penal (122-B), este nos remite al primer párrafo del art. 108-B del Código Penal, donde se establecen cuatro contextos.

3. Qué consideraciones usted podría argumentar ¿Para tipificar el delito de agresiones, que hace mención el art. 122°-B del C. Penal, es necesario analizar los contextos de violencia?

No basta simplemente pertenecer al grupo familiar, sino que esta se debe producir en el marco de una relación de confianza, poder o responsabilidad, pues también se pueden dar conflictos familiares entre los integrantes del grupo de la familia y en dichas situaciones debe intervenir el derecho de familia o civil, según corresponda dado el principio de mínima intervención y última ratio del derecho penal.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Describir los contextos de violencia en la tipificación del delito de agresiones art.122°-B del C. Penal.
---

4. Usted., ¿Tiene conocimiento cuáles son los contextos de violencia en el delito de agresiones, que hace mención el art. 122°-B del C. Penal, de ser así precise?

Sí tengo conocimiento de los contextos, los cuales están establecidos en el art. 6 de Ley 30364. Y, al ser el tipo penal in comento una norma penal en blanca te remite a la ley antes señalada. En dicha disposición, se establece tres tipos de contextos: relación de responsabilidad, confianza y poder.

5. De acuerdo a su experiencia y criterio ¿Cómo debe ser estructurada la imputación del contexto de violencia en los delitos de agresiones, para determinar autoría?

Debe imputarse no solamente atendiendo a la relación o vínculo familiar, sino a la relación asimétrica que pudiera existir. Por ello, además de establecer en la imputación (lugar, tiempo y modo), se debe precisar en qué contexto de violencia familiar se desarrollo la presunta agresión física, psicológica o mixta, para ello se debe describir en los hechos concretos el tipo de relación que tenían las partes.

6. De acuerdo a su criterio ¿El concepto de contexto de violencia, debería ser tipificado con sólo la existencia de lesión física y lesión psicológica, explique? No, el concepto de contexto de violencia no solamente se debe limitar a la valoración de la lesión física y/o psicológica; sino, que dicho resultado se produzca en un contexto de violencia familiar, justamente ese es el elemento principal del tipo penal. Ahora, si bien es un delito de resultado, pero contiene un elemento normativo (contexto de violencia familiar) que exige que se cumpla en el caso concreto.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar las causas de inaplicación de los contextos de violencia en el delito de agresiones art. 122°-B del C. Penal. En los requerimientos fiscales

7. Qué consideraciones usted podría argumentar sobre ¿Los elementos que constituyen el delito de violencia familiar se encuentra acertadamente especificados en el artículo 122-b del C.P, para una correcta imputación en un requerimiento fiscal explique?  
Desarrollar de forma detallada y concreta cada elemento del tipo penal (elementos normativos y descriptivos) atendiendo a los hechos imputados.
8. Usted., ¿Tiene conocimiento si los contextos de violencia tienen una regulación normativa, de ser así precise?

Sí, tienen una regulación normativa en el art. 108 -B del Código Penal, art. 6 de la Ley 30364 y art.4 del Reglamento.

9. En su experiencia y a su criterio en los requerimientos fiscales por el delito de agresiones, art. 122°-B del C. Penal ¿Se aborda los contextos de violencia?  
En la mayoría de casos no.

10. Qué, consideraciones usted podría argumentar respecto a ¿Cuál es el factor de inaplicación de los contextos de violencia, delito de agresiones en los requerimientos fiscales, detalle?  
Falta de conocimiento y especialización en el tema, además en la dogmática penal.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Describir los efectos de la inaplicación de los contextos de violencia en el delito de agresiones art. 122°-B del Código Penal.
---

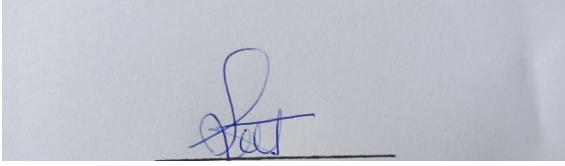
11. De acuerdo a su experiencia y criterio ¿Qué, genera la inaplicación del contexto de violencia en los requerimientos fiscales, dentro de un proceso garantista?

Pérdida de recursos humanos y logísticos. Y, el procesamiento de causas que deben ser ventiladas en otras vías (civiles, administrativas o de familiar) e incluso que se llegue a sancionar en vez de hechos de violencias familiar, controversias civiles y conflictos familiares que no tienen relevancia penal.

12. ¿Considera usted, que la consecuencia de la inaplicación del contexto de violencia, podría generar otros problemas concursales, penas forzadas, defensa ilusa e incluso impunidad? ¿Por qué?

Sí, porque al no realizar un adecuado análisis de tipicidad de los hechos con el constructo normativo no se está dando una respuesta objetiva de cara al derecho penal. Y, ello genere que se subsuma hechos que podrían tipificarse en otros tipos penales o hasta que podrían ser de competencia de otras especialidades derecho, y finalmente lo más grave podría ser la penalización de conductas no ilícitas.

Muchas gracias por su participación.

<b>Firma</b>	<b>Nombre y cargo</b>
 SANDY VIRGINIA SEGOVIA YENQUE	SANDY VIRGINIA SEGOVIA YENQUE FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL.





**Título:** Inaplicación del contexto de violencia, en el delito de agresiones artículo 122-B, en los requerimientos fiscales, año 2022.

Nombre : JAVIER VICTOR CATACHURA CHATA

Cargo/Profesión/ Grado/Académico: DEFENSOR PÚBLICO DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL, ABOGADO

Fecha : 04 DE JULIO DEL 2022

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al tema relacionado al título “Inaplicación del contexto de violencia, en el delito de agresiones, en los requerimientos fiscales”.

Para lo cual se le solicita responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin la necesidad de hacer uso de citas textuales.

### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar la aplicación de los contextos de violencia, en el delito de agresiones art. 122°-B del C. Penal, en los requerimientos fiscales año 2022.

#### Preguntas

1. De acuerdo a su experiencia y criterio ¿Los contextos de violencia, es un elemento descriptivo o un elemento de carácter normativo en el delito de agresiones, que hace mención el art. 122°-B del C. Penal?

Por mi experiencia el Art. 122 B “Violencia Contra la Mujer” considero que es un elemento normativo es decir se describe la conducta humana y luego se subsume en un tipo penal para que se configure una conducta reprochable, Que el elemento descriptivo esta en el Art. 108 B

2. De acuerdo a su criterio se considera como elemento normativo la relación de ejercicio de poder, relación de dominio, ejercicio de control, subordinación; y, sometimiento, para configurar el delito de agresiones?

Considero que es un elemento descriptivo las conductas como el ejercicio de poder, relación de dominio, ejercicio de control, subordinación; y, sometimiento y que dichas conductas tienen que complementar el elemento normativo que está previsto en el Art. 122 B del Código Penal

3. Qué consideraciones usted podría argumentar ¿Para tipificar el delito de agresiones, que hace mención el art. 122°-B del C. Penal, es necesario analizar los contextos de violencia?

Que, necesariamente para argumentar en forma adecuada se tiene que tener en cuenta el tipo penal descrito en el Art. 122-B es necesario complementar los contextos del el Delito de Violencia Contra la Mujer

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Describir los contextos de violencia en la tipificación del delito de agresiones art.122°-B del C. Penal.
---

4. Usted., ¿Tiene conocimiento cuáles son los contextos de violencia en el delito de agresiones, que hace mención el art. 122°-B del C. Penal, de ser así precise?

El mismo tipo penal que descrita en el Art. 122-B literalmente seña “cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B,”

5. De acuerdo a su experiencia y criterio ¿Cómo debe ser estructurada la imputación del contexto de violencia en los delitos de agresiones, para determinar autoría?

Para poder interpretar adecuadamente un delito de Violencia contra la Mujer e Integrante del Grupo Familiar, se tendría o tiene que tenerse en cuenta los contextos que señala el Art 108 B del Código Penal, si ello estaríamos frente delitos de lesiones.

6. De acuerdo a su criterio ¿El concepto de contexto de violencia, debería ser tipificado con sólo la existencia de lesión física y lesión psicológica, explique?

Considero que para que se produzca un delito de Violencia Contra la Mujer e Integrante del grupo familiar, necesariamente se debe remitir a los contextos, sin ello estaríamos hablando de un delito de Lesiones mas no así de Violencia Familiar.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar las causas de inaplicación de los contextos de violencia en el delito de agresiones art. 122°-B del C. Penal. En los requerimientos fiscales
--

7. Qué consideraciones usted podría argumentar sobre ¿Los elementos que constituyen el delito de violencia familiar se encuentra acertadamente especificados en el artículo 122-B del C.P, para una correcta imputación en un requerimiento fiscal explique?

Que el enunciado “El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal” es más preciso así también sus agravantes incluidos en los numerales del citado articulo, pues dicha tipificación se refiere en concreto a una mujer y que puede ser violentado por ser condición.

8. Usted., ¿Tiene conocimiento si los contextos de violencia tienen una regulación normativa, de ser así precise?

Si tengo conocimiento que los delitos de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, debe tener en cuenta los contextos, es decir

no todos los delitos contra una mujer o integrantes del grupo familiar se subsumen en el Art. 122-B

9. En su experiencia y a su criterio en los requerimientos fiscales por el delito de agresiones, art. 122°-B del C. Penal ¿Se aborda los contextos de violencia?

Con la misma experiencia los fiscales están teniendo en cuenta tipificar adecuadamente los delitos de Violencia contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, es decir están considerando situar dentro de los contextos.

10. Qué, consideraciones usted podría argumentar respecto a ¿Cuál es factor de inaplicación de los contextos de violencia, delito de agresiones en los requerimientos fiscales, detalle?

Personalmente considero que pueden deberse a varios factores dentro de los cuales puede ser principales los siguientes; desconocimiento del Fiscal Especializado o en casos donde son mediáticos, donde se trata con un procedimiento inquisitivo dejando de lado los principios del derecho penal.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Describir los efectos de la inaplicación de los contextos de violencia en el delito de agresiones art. 122°-B del Código Penal.
---


11. De acuerdo a su experiencia y criterio ¿Qué, genera la inaplicación del contexto de violencia en los requerimientos fiscales, dentro de un proceso garantista?

La inadecuada tipificación del Delito de violencia Contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, por parte de los fiscales conlleva a varios las dilaciones innecesarias cuando se realizan las observaciones respectivas, en todo caso también conlleva procesar en forma innecesaria a los ciudadanos.

12. ¿Considera usted, que la consecuencia de la inaplicación del contexto de violencia, podría generar otros problemas concursales, penas forzadas, defensa ilusa e incluso impunidad? ¿Por qué?

Personalmente considero que se puede generar penas forzadas e incluso violaciones a los derechos de los ciudadanos, teniendo en cuenta las prescripciones se señala la norma sustantiva, una inaplicación de los contextos incluso puede afectar a la agraviada ya que una justicia que tarde no es justicia.

Muchas gracias por su participación.

Firma	Nombre y cargo
	<p><u>JAVIER VICTOR CATACHURA</u> <u>CHATA.</u> <u>CARGO:</u> DEFENSOR PUBLICO DEL NCPP DE LIMA ESTE</p>



**Título:** Inaplicación del contexto de violencia, en el delito de agresiones artículo 122-B, en los requerimientos fiscales, año 2022.

Nombre : HILMER BARBOZA HERNANDEZ

Cargo/Profesión/ Grado/Académico: DEFENSOR PÚBLICO  
PENAL/ABOGADO/MAGISTER EN DERECHO PENAL.

Fecha : 10/07/2022

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al tema relacionado al título “Inaplicación del contexto de violencia, en el delito de agresiones, en los requerimientos fiscales”.

Para lo cual se le solicita responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin la necesidad de hacer uso de citas textuales.

### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar la aplicación de los contextos de violencia, en el delito de agresiones art. 122°-B del C. Penal, en los requerimientos fiscales año 2022.

#### Preguntas

1. De acuerdo a su experiencia y criterio ¿Los contextos de violencia, es un elemento descriptivo o un elemento de carácter normativo en el delito de agresiones, que hace mención el art. 122°-B del C. Penal?

Los contextos de violencia son elementos normativos por cuanto requieren una valoración especial “artículo 108-B-CP, (se remiten al acuerdo plenario 1-2016 y textos convencionales).

2. De acuerdo a su criterio se considera como elemento normativo la relación de ejercicio de poder, relación de dominio, ejercicio de control, subordinación; y, sometimiento, ¿para configurar el delito de agresiones?

No, por cuanto el artículo 108-B, precisa como elemento normativo del tipo penal previsto en el artículo 122-B, y la relación de ejercicio de poder, relación de dominio, ejercicio de control, subordinación; y, sometimiento, sólo se precisa en la ley 30364.

3. Qué consideraciones usted podría argumentar ¿Para tipificar el delito de agresiones, que hace mención el art. 122°-B del C. Penal, es necesario analizar los contextos de violencia?

Si es necesario analizar los contextos de violencia, toda vez que remite al artículo 108-B, del Código Penal.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Describir los contextos de violencia en la tipificación del delito de agresiones art.122°-B del C. Penal.

4. Usted., ¿Tiene conocimiento cuáles son los contextos de violencia en el delito de agresiones, que hace mención el art. 122°-B del C. Penal, ¿de ser así precise?  
Los contextos de violencia son los mencionados en el artículo 108-B.
5. De acuerdo a su experiencia y criterio ¿Cómo debe ser estructurada la imputación del contexto de violencia en los delitos de agresiones, para determinar autoría?  
Precisar en las circunstancias concomitantes de la acusación, el contexto de violencia vinculado con la relación de dominio, sometimiento o poder.
6. De acuerdo a su criterio ¿El concepto de contexto de violencia, debería ser tipificado con sólo la existencia de lesión física y lesión psicológica, explique?  
No, por qué; el contexto de violencia debería ser contexto de violencia familiar, toda vez que con la simple lesión física y psicológica de un integrante familiar no se configuraría el delito previsto en el artículo 122-B, sino se tiene que analizar si existe entre los integrantes del grupo familiar dominio, poder o subordinación.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar las causas de inaplicación de los contextos de violencia en el delito de agresiones art. 122°-B del C. Penal. En los requerimientos fiscales

7. Qué consideraciones usted podría argumentar sobre ¿Los elementos que constituyen el delito de violencia familiar se encuentra acertadamente especificados en el artículo 122-b del C.P, para una correcta imputación en un requerimiento fiscal explique?

Los elementos que constituyen el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, no se encuentra tipificados en el artículo 122-B del Código Penal, sino se tiene que remitir a la ley 30364.

8. Usted., ¿Tiene conocimiento si los contextos de violencia tienen una regulación normativa, de ser así precise?

Si, tiene una regulación normativa en el artículo 108-B, del Código Penal, Ley 30364 y su reglamento.

9. En su experiencia y a su criterio en los requerimientos fiscales por el delito de agresiones, art. 122°-B del C. Penal ¿Se aborda los contextos de violencia?

Anteriormente no se precisaba los contextos; sin embargo, a la fecha si se precisan ya que son determinantes para acreditar la tipicidad de la conducta prevista en el artículo 122-B.

10. Qué, consideraciones usted podría argumentar respecto a ¿Cuál es el factor de inaplicación de los contextos de violencia, delito de agresiones en los requerimientos fiscales, detalle?

No habría posibilidad de inaplicar los contextos de violencia, porque de ser así cualquier tipo de violencia familiar ya sea física y psicológica a un integrante del grupo familiar se subsumiría en el delito previsto y sancionado en el artículo 122-B.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Describir los efectos de la inaplicación de los contextos de violencia en el delito de agresiones art. 122°-B del Código Penal.
---




11. De acuerdo a su experiencia y criterio ¿Qué, genera la inaplicación del contexto de violencia en los requerimientos fiscales, dentro de un proceso garantista?

Lo que generaría la inaplicación de los contextos de violencia en los requerimientos fiscales, sería el desconocimiento de la Ley 30364, su reglamento, acuerdo plenario 1-2016, y la convención belén do para.

12. ¿Considera usted, que la consecuencia de la inaplicación del contexto de violencia, podría generar otros problemas concursales, penas forzadas, defensa ilusa e incluso impunidad? ¿Por qué?

No generaría problemas concursales, sino penas forzadas por cuanto en este tipo de delitos no se permite reserva de fallo condenatorio, pena suspendida o principio de oportunidad; generando con ello, dividir familias, dejar en indefensión a la prole, vulnerando el artículo 6 de la constitución política del estado. Considero que el gobierno debería crear una institución (MINISTERIO DE PSICOLOGIA FORENSE) con psicólogos especializados forenses que brinden tratamiento a todas las familias peruanas de manera periódica y obligatoria; y no crear fiscalías especializadas y juzgados penales especializados en delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar, sino fiscalía y juzgado especializados en prevención de dicho delito.

Muchas gracias por su participación.

Firma	Nombre y cargo
 <small>Abg. HILMER BARBOZA HERNANDEZ REG. ICAL 7002</small>	HILMER BARBOZA HERNANDEZ DEFENSOR PÚBLICO

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Inaplicación del contexto de violencia, en el delito de agresiones artículo 122-B, en los requerimientos fiscales, año 2022.

Nombre : CLEDY YANET RICAPA TAFUR.....

Cargo/Profesión/ Grado/Académico: DEFENSOR PÚBLICO.....

Fecha : 06/07/2022

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al tema relacionado al título “Inaplicación del contexto de violencia, en el delito de agresiones, en los requerimientos fiscales”.

Para lo cual se le solicita responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin la necesidad de hacer uso de citas textuales.

### OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación de los contextos de violencia, en el delito de agresiones art. 122°-B del C. Penal, en los requerimientos fiscales año 2022.

1. De acuerdo a su experiencia y criterio ¿Los contextos de violencia, es un elemento descriptivo o un elemento de carácter normativo en el delito de agresiones, que hace mención el art. 122°-B del C. Penal?

Por su ubicación dentro del texto punitivo de carácter normativo, nos lleva a inferir inmediatamente que el bien jurídico tutelado es la integridad corporal y la salud (física y psicológica), ya que requiere que el sujeto activo como pasivo tenga cierta condición o calidad especial.

En el primer supuesto cuando la víctima es una mujer y las lesiones han sido ocasionados por su condición de tal, el sujeto activo solo puede ser el hombre o varón, claro está el sujeto pasivo la mujer cualquiera sea su edad (niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor).

2. De acuerdo a su criterio se considera como elemento normativo la relación de ejercicio de poder, relación de dominio, ejercicio de control, subordinación; y, sometimiento, para configurar el delito de agresiones?

Efectivamente, existen casos, donde las relaciones de pareja, cuando el control efectivo de los medios económicos o fuentes de ingresos del entorno familiar son asumidos solamente por un miembro del grupo familiar; por ejemplo: 1.- Cuando existe un adulto mayor que pueda depender de sus hijos y esté controlado toda sus actividades, 2.- Cuando existe una persona con capacidad restringida quien está sometido al dominio. Esto surge efecto cuando la víctima sea integrante de un mismo grupo familiar y también tiene que tener autoridad sobre su víctima

3. Qué consideraciones usted podría argumentar ¿Para tipificar el delito de agresiones, que hace mención el art. 122°-B del C. Penal, es necesario analizar los contextos de violencia?

Claro que sí, es necesario ya que el contexto de violencia es una situación que no se debe encajar en alguno aspectos de carácter familia, sino que comprende situaciones en cada caso en particular; si estamos ante una denuncia y o una declaración de la víctima sometida, se puede observar el contexto y como ocurrieron las agresiones ya sean como actos de dominio, sometimiento, control, etc.

Esto no basta la simple declaración de que los hechos fueron dentro de un contexto de violencia familiar, sino que esta deberá ser corroborada con testigos, medios probatorios, inspección técnico policial, etc.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Describir los contextos de violencia en la tipificación del delito de agresiones art.122°-B del C. Penal.
---

4. Usted., ¿Tiene conocimiento cuáles son los contextos de violencia en el delito de agresiones, que hace mención el art. 122°-B del C. Penal, de ser así precise?

Se entiende como la acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante de un grupo familiar.

5. De acuerdo a su experiencia y criterio ¿Cómo debe ser estructurada la imputación del contexto de violencia en los delitos de agresiones, para determinar autoría?

Se tiene que estructurar el delito de violencia (por razones de género) puede ser cometido por cualquier persona, donde se constituye un delito común, o que también puede ser cometido por quienes solo poseen un deber de no dañar o por aquellos que están frente a la víctima e integrantes del grupo familiar causando lesiones corporales o algún tipo de afectación psicológica a una mujer (por su condición de tal).

6. De acuerdo a su criterio ¿El concepto de contexto de violencia, debería ser tipificado con sólo la existencia de lesión física y lesión psicológica, explique?

Pues no, la violencia la violencia se entiende a cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar, ya sean violencia doméstica o familiar; o la violencia de género comprende a toda aquella conducta que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, la violación, el abuso sexual, la tortura, el trata de personas, la prostitución forzada, el secuestro y el acoso sexual en su centro laboral. Lo que prevé el Derecho a no ser sometido a trato inhumano o degradante.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar las causas de inaplicación de los contextos de violencia en el delito de agresiones art. 122°-B del C. Penal. En los requerimientos fiscales
--

7. Qué consideraciones usted podría argumentar sobre ¿Los elementos que constituyen el delito de violencia familiar se encuentra acertadamente especificados en el artículo 122-b del C.P, para una correcta imputación en un requerimiento fiscal explique?

Pues no, no es clara ni precisa, es de carácter general, pues tenemos que recurrir a la Ley 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar , ya que en dicha ley explican de manera detallada los contexto para que sean valorados lo requisitos como violencia familiar.

8. Usted., ¿Tiene conocimiento si los contextos de violencia tienen una regulación normativa, de ser así precise?

Pues de manera explícita en el Artículo 122B no señala el contexto, para ellos se tendría que recurrir a la ley de violencia familiar.

9. En su experiencia y a su criterio en los requerimientos fiscales por el delito de agresiones, art. 122°-B del C. Penal ¿Se aborda los contextos de violencia?

Pues no, en sus requerimiento son muy genéricos y no explican el contexto que señala Ley 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en audiencia recién están especificando o señalando las observaciones hechas por la suscrita.

10. Qué, consideraciones usted podría argumentar respecto a ¿Cuál es el factor de inaplicación de los contextos de violencia, delito de agresiones en los requerimientos fiscales, detalle?

Desconocimiento u omisión de los contextos de la ley Ley 30364, que afectarían el debido proceso; y solo se centrarían a la aplicación del artículo 122-B del CP.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir los efectos de la inaplicación de los contextos de violencia en el delito de agresiones art. 122°-B del Código Penal.


11. De acuerdo a su experiencia y criterio ¿Qué, genera la inaplicación del contexto de violencia en los requerimientos fiscales, dentro de un proceso garantista?

La devolución del requerimiento Fiscal y pueda ser subsanado dentro del plazo; asimismo la inaplicación de la pena por las dudas o desconocimiento del contexto de la ley de Violencia Familiar cometidos por el Ministerio Público.

12. ¿Considera usted, que la consecuencia de la inaplicación del contexto de violencia, podría generar otros problemas concursales, penas forzadas, defensa ilusa e incluso impunidad? ¿Por qué?

Claro que sí, el tan solo no aplicar los contextos de violencia de la ley 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para debatir un caso de violencia, estaríamos incurriendo en omisión de la ley existente, se aplicaría las penas forzadas y otros.

Muchas gracias por su participación.

Firma	Nombre y cargo
 ..... <b>Abog. Cledy Y. Ricapa Tafur.</b> <b>CAH:2628</b>	Cledy YANET Ricapa Tafur. Abog. De la Defensa Pública de Lima Este.

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** Inaplicación del contexto de violencia, en el delito de agresiones artículo 122-B, en los requerimientos fiscales, año 2022.

Nombre : EMERSON ALONSO ROMO BRACAMONTE

Cargo/Profesión/ Grado/Académico: ABOGADO

Fecha :

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al tema relacionado al título "Inaplicación del contexto de violencia, en el delito de agresiones, en los requerimientos fiscales".

Para lo cual se le solicita responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin la necesidad de hacer uso de citas textuales.

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar la aplicación de los contextos de violencia, en el delito de agresiones art. 122°-B del C. Penal, en los requerimientos fiscales año 2022.

**Preguntas**

1. De acuerdo a su experiencia y criterio ¿Los contextos de violencia, es un elemento descriptivo o un elemento de carácter normativo en el delito de agresiones, que hace mención el art. 122°-B del C. Penal?

Considero que son de carácter normativo ya que para su comprensión se requiere la realización de un juicio de valor proveniente de otras ramas, por ejemplo la violencia familiar requiere que nos apoyemos en la medicina y/o en la psicología.

.....  
..

2. De acuerdo a su criterio se considera como elemento normativo la relación de ejercicio de poder, relación de dominio, ejercicio de control, subordinación; y, sometimiento, para configurar el delito de agresiones?

Considero que los contextos señalados son elementos normativos, pues si bien hay acciones que se pueden percibir y comprender a través de los sentidos, para su entendimiento en términos legales requiere de un mayor análisis que nos lleve a confirmar que lo percibido encuadra en alguno de los contextos que establece la norma.

3. Qué consideraciones usted podría argumentar ¿Para tipificar el delito de agresiones, que hace mención el art. 122°-B del C. Penal, es necesario analizar los contextos de violencia?

Considero que si es necesario analizar los contextos de violencia a fin de diferenciar aquellas agresiones que no encuadran en lo establecido en los alcances de los contextos señalados en el artículo 108-B (Primer párrafo) y la ley 30364 y su reglamento y que deberían ser resueltos con otra norma que se adecúe al hecho analizado.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir los contextos de violencia en la tipificación del delito de agresiones art. 122°-B del C. Penal.

4. Usted., ¿Tiene conocimiento cuáles son los contextos de violencia en el delito de agresiones, que hace mención el art. 122°-B del C. Penal, de ser así precise?

Los contextos de violencia que establece el artículo 122-B de Código Penal están señalados en el artículo 108-B, los cuales son: violencia familiar; coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra



posición o relación que le confiera autoridad al agente y cualquier forma de discriminación contra la mujer, sin embargo el contexto de V.F. nos deriva a la ley 30364 y su reglamento.

5. De acuerdo a su experiencia y criterio ¿Cómo debe ser estructurada la imputación del contexto de violencia en los delitos de agresiones, para determinar autoría?

Para la imputación de un contexto de violencia que esté tipificado en el art. 122-B del C.P. primero debe identificarse la condición del sujeto activo y del sujeto pasivo y analizar su relación entre sí para determinar si el delito investigado es agresión contra la mujer o IGF, analizar el hecho con sus situaciones precedentes, concomitantes y posteriores para con ello concluir si el delito denunciado encuadra en los contextos que establece la norma.

6. De acuerdo a su criterio ¿El concepto de contexto de violencia, debería ser tipificado con sólo la existencia de lesión física y lesión psicológica, explique?

Entiendo que el contexto de violencia señalado en la pregunta está referido al contexto de V.F. señalado en el inc 1 del art. 108-B C.P., considero que la sola existencia de lesión física o psicológica no se debe tipificar como V.F. pues para acreditar V.F. debemos remitirnos a los sub contextos señalados en el art. 6 de la ley 30364 y el art. 4 de su reglamento, pues no en todos los casos de agresiones entre familia existen relaciones de responsabilidad, confianza o poder.

### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar las causas de inaplicación de los contextos de violencia en el delito de agresiones art. 122-B del C. Penal. En los requerimientos fiscales

7. Qué consideraciones usted podría argumentar sobre ¿Los elementos que constituyen el delito de violencia familiar se encuentra acertadamente especificados en el artículo 122-b del C.P, para una correcta imputación en un requerimiento fiscal explique?

Falso, el artículo en mención no se encuentra especificado en este artículo, pues los elementos que constituyen V.F. nos derivan al artículo 108-B de código Penal, el que a su vez nos deriva a la ley 30364 y su reglamento.

8. Usted., ¿Tiene conocimiento si los contextos de violencia tienen una regulación normativa, de ser así precise?

Se encuentran regulados en la ley 30364 y su reglamento

9. En su experiencia y a su criterio en los requerimientos fiscales por el delito de agresiones, art. 122°-B del C. Penal ¿Se aborda los contextos de violencia?

Muchos hacen referencia pero no lo especifican y mucho menos se hace un análisis del contexto

10. Qué, consideraciones usted podría argumentar respecto a ¿Cuál es factor de inaplicación de los contextos de violencia, delito de agresiones en los requerimientos fiscales, detalle?

Considero que el factor de inaplicación es el desconocimiento de la norma por parte de los representantes del M.P.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir los efectos de la inaplicación de los contextos de violencia en el delito de agresiones art. 122°-B del Código Penal.


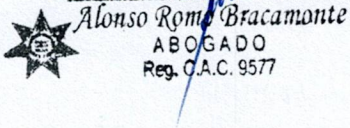
11. De acuerdo a su experiencia y criterio ¿Qué, genera la inaplicación del contexto de violencia en los requerimientos fiscales, dentro de un proceso garantista?

Desde la experiencia la inaplicación de los contextos de violencia tiene 2 aristas, por un lado la existencia de una investigación y posible proceso sin una adecuada imputación y por otro lado la inaplicación conlleva a que en ejercicio de la defensa se planteen argumentos que no prospere la teoría del caso planteada por el Ministerio Público.

12. ¿Considera usted, que la consecuencia de la inaplicación del contexto de violencia, podría generar otros problemas concursales, penas forzadas, defensa ilusa e incluso impunidad? ¿Por qué?

En algunos casos cuando el juzgador no aplica correctamente el contexto de V.F. y se guía de la imputación realizada por el M.P. se fuerza a la imposición de una pena hecho que nos obliga a ejercer la defensa en todas las instancias posibles, en algunos casos, una inadecuada imputación genera impunidad cuando se realiza una adecuada defensa.

Muchas gracias por su participación.

Firma	Nombre y cargo
 	<ul style="list-style-type: none"><li>• Emerson Alenso Romo Bracamonte.</li><li>• Abogado, titular gerente del Estudio Jurídico Romo Bracamonte Abogados E.I.R.L.</li></ul>



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, GALLARDAY MORALES SANTIAGO AQUILES, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Inaplicación del contexto de violencia en el delito de agresiones, artículo 122-B en requerimientos fiscales, año 2022", cuyo autor es BAUTISTA RAYMUNDO NELLINO OVIEDO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 07 de Agosto del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
GALLARDAY MORALES SANTIAGO AQUILES <b>DNI:</b> 25514954 <b>ORCID</b> 0000-0002-0452-5862	Firmado digitalmente por: SGALLARDAY el 13-08- 2022 07:48:58

Código documento Trilce: TRI - 0399366